



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO; EXPEDIENTE N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04.
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ VASQUEZ, DANIEL ALDAIRT

ORCID: 0000-0002-2738-3852

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0411-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:10** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023.**

Presentada Por :
(0106171034) **VASQUEZ VASQUEZ DANIEL ALDAIRT**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023. Del (de la) estudiante VASQUEZ VASQUEZ DANIEL ALDAIRT, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AUTOR

Vasquez Vasquez, Daniel Aldairt
ORCID: 0000-0002-2738-3852

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

MIEMBRO 1

WILMA YECELALIVIA ROBALINO

ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

MIEMBRO 2

CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ

ORCID 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

WILMA YECELALIVIA ROBALINO
Miembro

CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ
Miembro

MG. URGUAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud, para culminar con éxito este trabajo, que tomo mucho esfuerzo realizarlo, además de la dedicación y la perseverancia que tuve y que Dios me brindo este tiempo.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación elaborado por mi persona, se la dedico primero a mis padres que tuvieron la confianza en mí, para poder culminar este trabajo que tomo esfuerzo realizarlo.

RESUMEN

La investigación se planteó el siguiente problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero en el expediente de la obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04; distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023?. El objetivo general fue, corroborar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del presente expediente, cumplieron con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se concluyó que estas se comprobaron de acuerdo a la metodología y análisis del caso. Esta investigación tuvo el diseño de la investigación, no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, con un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta, alta y muy alta, los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango alta, muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

Palabras claves: calidad, motivación, Obligación de dar y sentencia.

ABSTRACT

The following research problem was posed: What is the quality of the first and second instance judgments on the obligation to give a sum of money in the "Obligation to give a sum of money in the case file N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Judicial District of Santa, Ancash, Peru. 2023?". The general objective was, to corroborate the quality of the first and second instance sentences on, the obligation to give sum of money, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the present file , complied with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters, it was concluded that these were verified according to the methodology and analysis of the case . This research had a non-experimental, "retrospective and transversal research design . Data collection was carried out with a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment . The results revealed that the quality of the first instance sentence was ranked high, very high, high and very high, and the results of the second instance sentence were ranked high, very high, very high and high . It was concluded that the quality of the first and second instance sentences under investigation was of very high rank .

Key words: quality, motivation, Obligation to give and sentence

ÍNDICE GENERAL

Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vii
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. Revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Internacionales.....	6
2.1.2. Nacionales.....	8
2.1.3. Locales.....	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. Etapas.....	13
2.2.1.3. El plazo en el proceso civil sumarísimo.....	14
2.2.1.3.1. Concepto de plazo.....	14
2.2.1.3.2. Cómputo de plazo.....	14
2.2.1.4. Principios aplicables.....	14
2.2.1.4.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad en la función jurisdiccional.....	14

2.2.1.4.2. Principio de contradicción	15
2.2.1.4.3. Principio de motivación	16
2.2.1.4.4. Principio de la cosa juzgada	16
2.2.1.4.5. El principio de iniciativa de parte	17
2.2.1.4.6. El principio de dirección judicial del proceso	17
2.2.1.4.7. El principio de celeridad procesal	18
2.2.1.4.8. El principio de integración de la norma procesal	18
2.2.1.4.9. El principio de juez y derecho	19
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.5.1. El juez	19
2.2.1.5.2. Las partes	20
2.2.1.6. La prueba	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. La carga de la prueba	21
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba	21
2.2.1.6.4. Medios de prueba admisible	22
2.2.1.7. La Sentencia	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. Estructura	23
2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia	24
2.2.1.7.3.1. Concepto de motivación	24
2.2.1.7.3.2. La motivación según el art. 139° Inc. 5 de la CC.PP	25
2.2.1.7.3.3. Clases de motivación.....	25
2.2.1.7.4. El principio de congruencia	26
2.2.1.7.4.1. Concepto	26
2.2.1.7.4.2. Fundamentos	26
2.2.1.7.4.3. Tipos	27
2.2.1.8. El recurso de apelación	27
2.2.1.8.1. Concepto	27
2.2.1.8.2. Fines	28
2.2.1.8.3. Trámite.....	29
2.2.1.9. Resoluciones	29
2.2.1.9.1. Clases de resoluciones.....	29

2.2.2 Bases sustantivas	30
2.2.2.1. La Obligación de dar suma de dinero	30
2.2.2.1.1. Concepto	30
2.2.2.1.2. Incumplimiento de obligaciones.....	31
2.2.2.1.3. Sujetos de la obligación	32
2.2.2.1.4. El pago	32
2.2.2.1.5. La motivación en la sentencia	33
2.2.2.2. El Regimen del Decreto Ley N° 19990 o Sistema Nacional de Pensiones	33
2.2.2.2.1. Pensión de Jubilación.....	33
2.2.2.2.2. Pensión de Invalidez	33
2.2.2.2.3. Pensión de viudez	34
2.2.2.2.4. Pensión de Orfandad	34
2.2.2.2.5. Pensión de Ascendientes	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y plan de analisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principio éticos	50
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados	52
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES.....	61
VII. RECOMENDACIÓN.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04	77
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista decotejo).....	95
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	102
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias	113
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	124
Anexo 7 cronograma de actividades.....	125
Anexo 8 presupuesto.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de sentencia de 1ra Instancia.....	52
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación sobre las instituciones jurídicas de derecho público y privado, nos damos cuenta que existe bastante ineficiencia, de acuerdo a nivel nacional como local, de igual forma en otros países, tal cual se demuestra en varios países que menciono, demasiada deficiencia en los diferentes ámbitos, sea penal, civil, laboral y otros. Estas falencias en el Perú, ocurre de manera similar con los países vecinos, y también con países europeos como el de España y otros, pero conforme va pasando el tiempo estos países mencionados van mejorando de a pocos, pero no es suficiente porque aún falta modernizar los procesos para que se haga justicia lo más rápido y eficaz para las personas recurrentes en el proceso.

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay, considera la mejor evaluada de la región, en el caso de la Justicia Civil Uruguay, viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, Charry (2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades

jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

Asimismo, Sánchez (2017) afirma que en Colombia el sistema judicial, goza de una autonomía al régimen político, pero a causa de la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos (...). Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia .

En América Latina tenemos al autor Díaz (2016), al referirse a la Administración de justicia en América latina afirma: La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por ausencia de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento . Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura . Existen factores tan negativos

como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tanto a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales.

Conforme, en Guatemala el ilustre investigador Izeppi (2017) hace mención en la revista periódica sobre El Sistema Justiciero Guatemalteco, aludiendo que: Las autoridades judiciales se encuentran en un momento crítico, su reputación ha caído en su punto más bajo; debido a la presencia de jueces acusados de corrupción y sus patéticos talentos académicos. Cabe precisar que, en el país de Guatemala necesita jueces competentes, eficaces y sobre todo jueces honorables, y no personajes de portada de los diarios por delitos de mafia, corrupción, manejo de influencias, etc. Por lo tanto, el proceso de reforma para todos los actores es urgente y los ciudadanos a menudo se sienten impotentes e incluso desamparados.

La administración de justicia en Perú según Bermúdez citado por Gallardo, (2020), dijo que el sentimiento del pueblo peruano hacia las autoridades judiciales es de desconfianza por el hecho de los litigios, son muchas las denuncias por los errores de justicia hacia el pueblo, los peruanos creen que la exposición es un riesgo porque muchas veces la acción judicial depende de la voluntad del funcionario judicial de que el procedimiento se lleve a cabo dentro del marco de la ley, un contexto que sugiere que la administración judicial está

desacreditada por la pérdida de confianza pública en el poder judicial y los sentimientos negativos del público sobre la administración judicial.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero en el expediente de la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04 ; distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2023?.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04; distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal y Laboral, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del expediente N°00475-2016-0-2501-JP-CI-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal y Laboral, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2023 .

1.4. Justificación de la investigación

De lo mostrado, la investigación se justifica por las siguientes razones que le presentare.

La obligación de dar suma de dinero, es un compromiso entre dos personas naturales o

jurídicas, que se hacen responsable tanto deudor en devolver lo prestado y el acreedor en recuperar su dinero prestado más lo acordado como beneficio existente entre ellos. Si bien es cierto, nuestra línea de investigación es la administración de justicia que al investigar vemos aun deficiencias en nuestro país y en otros, por lo que los procesos judiciales de cualquier materia duran un tiempo demasiado largo al concluir con una sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, relacionado a la metodología, el tipo de investigación fue cualitativa, cuyo perfil cualitativo se evidencia en la concurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, siendo que con estas actividades se identificó los indicadores de la variable. El nivel investigativo, fue descriptivo, dicho nivel se evidenció al seleccionar la unidad de análisis y al recolectar y analizar los datos, argumentada por el marco teórico y guiado por los objetivos específicos. Continuando con el diseño de investigación, fue que no es experimental, transversal y retrospectivo.

Se llegó a concluir que, la calidad de la sentencia de Primera instancia y Segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero, perteneciente al expediente N° 00475-2016- 0-2501-JP-CI-04 distrito judicial del Santa -Chimbote 2021; sus rangos fueron: Muy Alta (38) y Muy Alta (39).

El trabajo se propone un análisis crítico con el fin de mejorar la calidad de sus decisiones. Para ello se tiene en cuenta parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De acuerdo a este trabajo de investigación servirá a otros compañeros o investigadores que traten de buscar información de fuentes fidedignas, para enriquecer con información basado a un expediente judicial de materia civil de primera y segunda instancia correspondiente al distrito judicial del Santa.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

En argentina el autor Márquez (2015). realizó un artículo científico titulado: Las obligaciones de dar sumas de dinero en el Código C. y Comercial , en la metodología es de nivel descriptivo, el objetivo fue de determinar obligaciones de valor contractuales o por vía judicial con la prohibición de actualizar las deudas dinerarias prevista en los artículos 7 y 10 de la Ley 23.928. Como conclusión el autor formula la siguiente conclusiones: 1) No se puede pactar una deuda en dinero cierta y que dicha suma se actualice de acuerdo al valor del producto o servicio adquirido, ni el juez puede mandar a pagar un monto determinado y que ese monto siga actualizándose hasta su pago. Ello viola la prohibición de indexar. 2) De algún modo la cuestión está resuelta ya por la propia norma, en su último párrafo, al expresar que una vez cuantificado el valor, la deuda se convierte en obligación dineraria y se aplican sus propias normas. 3) Sí se puede pactar contractualmente que el precio del producto, servicio o beneficio objetos del contrato se determine con posterioridad, en relación al valor del producto o servicio adquirido, o de otro producto o servicio que las partes determinen. Creemos que en este caso estaremos en presencia de una cláusula de determinación del precio —no indexatoria—, que consideramos válida en vigencia del Código de Vélez, luego de la Ley 23.928.

Díaz (2016), hizo un trabajo titulado La ejecución forzosa como garantía de pago del derecho del acreedor en materia civil y mercantil , es de nivel descriptivo y explicativo, el objetivo fue el proceso de ejecución forzosa y su aplicación. Al concluir, la autora formula las siguientes conclusiones : 1) La ejecución forzosa es un mecanismo que tiene el Estado, donde este tiene la obligación de garantizarle a los particulares todos sus derechos, puesto que dentro del ordenamiento jurídico se encuentra el fundamento y limite a su aplicación para los sujetos procesales .2) La solicitud de ejecución forzosa se debe presentar oportunamente por parte del ejecutante , cuyo derecho emana del título de ejecución , por lo que el ejercicio de tal pretensión está sujeta a la temporalidad, que establece en dos años , en los cuales debe ejercerse la acción , fuera de dicho plazo , por medio de la prescripción

extintiva, se extingue la pretensión de ejecución forzosa .3) El proceso de ejecución forzosa es garantista en lo que respecta al debido proceso, no obstante en lo relativo al derecho de pago del acreedor se encuentran ciertos vacíos legales y ciertas deficiencias en el proceso , cual conlleva a que dicho derecho no se vea satisfecho en la mayoría de los casos .

Gamboa (2017) presenta su trabajo de investigación titulado “El secuestro conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, vía causal”. El tipo de investigación fue: por su finalidad (básica), por su carácter (descriptiva) y por su naturaleza (cualitativa), empleando como métodos de investigación exegético, sintético, dialéctico e histórico, su objetivo general fue determinar si es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal . Se concluyó que, 1) Es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal ya que ello garantizaría el cumplimiento de las decisiones definitivas en esta clase de procesos, siempre y cuando concurren los requisitos para la concesión de las medidas cautelares los cuales son: verosimilitud del derecho invocado, razonabilidad de la medida, garantizándose así el cumplimiento de los fines del proceso civil. 2) Analizando la normativa vigente, se otorga mayor seguridad jurídica a los títulos valores que se tramitan en la vía ejecutiva, debido a que por mandato legal le es permisible el secuestro conservativo, además de las medidas cautelares afines a su pretensión, asimismo se debe tener en cuenta que las etapas y plazos de los procesos únicos de ejecución son cortos, a comparación de los procesos causales.

Ugarte (2018) en Chile, presentó la investigación titulada: El rol de la narración en la motivación de las sentencias, el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias, es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo ; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad . 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo . 3) El narrador (el juez), en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración . 4)

La narración es constitutiva de realidad, los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes . 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles .

2.1.2. Nacionales

Barrientos (2019). Investigo. “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-jp-ci-02° del distrito judicial de lima este-lima.2019”, en lo cual concluyo: “En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz letrado del Lurigancho Chosica, Chaclacayo y el pronunciamiento fue lo siguiente, se dio fundada la demanda Interpuesta por G.V.H.R y que se cumpla en pagar a la demandante con la suma de Veintiuno mil soles (21,000 soles) con intereses, sin embargo el demandado S.T.V.G interpuso recurso de apelación, manifestando que se vulnero el debido proceso, la excepción de Falta de Agotamiento de la vía administrativa e interponiendo tacha propuesta en la contestación de demanda ya que declara el demandado la falsedad presentado del demandante, e incluso rechaza tájate que su persona haya suscrito todos los documentos que se menciona en la contestación de la demanda, por lo cual el demandado solicita recurso de apelación para que revoque la sentencia y en su oportunidad declare infundada la demanda. (Expediente N° 04050-2017- 0-3205-JP-CI-02°)”.

Díaz (2018) en la ciudad de Trujillo, mostró su investigación titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017”. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, calificando

cada sentencia (parte expositiva, considerativa y resolutive), en el cual estuvo basado el estudio del caso a la pretensión de obligación de dar suma de dinero y como medio de prueba un contrato de servicios profesionales . Es así que, el órgano jurisdiccional de primera instancia determina la existencia de un contrato legal por concepto de locación de servicios profesionales y que éste no fue tachado, y teniendo en cuenta los correos electrónicos se esclarece que la demandada deberá cumplir con la orden de pago . Sin embargo, en la sentencia de segunda instancia, los apelantes infieren que en la sentencia emitida en segunda instancia incurre en errores de hecho y derecho por lo que debió ser declarada infundada; siendo entonces, el juez de revisiones fundamenta lo siguiente: en consecuencia, el A quo, ha sido valorado debidamente el caudal probatorio y respetando el principio de unidad de la prueba, advirtiéndose una apreciación razonada y una ordenación lógica respecto a su finalidad en relación a los hechos que ha considerado probados y que le han causado convicción, por ende la Sala confirmó la sentencia de primera instancia .

Medrano & Condori (2018) en Puerto Maldonado presentó la investigación titulada “La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - Madre de Dios - 2017”; planteó el problema ¿Existen razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?; el objetivo general fue: Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata. Los resultados revelaron que, en los 4 centros de 16 conciliación, los casos atendidos en el año 2017, se verificó que un 50% fueron los procesos civiles diferentes a la obligación de dar suma de dinero, 20% sobre obligaciones de dar suma de dinero, 20% sobre contrataciones con el estado y 10% son temas de familia. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- El 60% de la población encuestada conoce o ha escuchado de un centro de conciliación. 2.- Como primera opción el usuario tiene en mente judicializar el problema, muy pocos de ellos acuden con la firme convicción de arribar a un

acuerdo total, y que, de ser así, ellos estarían dispuestos a cumplirlo. 3.-Indican que hay una apreciación de que el conciliador favorece a una de las partes y que no sería imparcial.

Chambi (2017) realizó un trabajo titulado: “Responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque”, el objetivo fue a determinar si es que existe responsabilidad de los Magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales por afectarse con ello el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de las partes procesales . Al concluir la autora formula la siguiente conclusión :1) Es evidente que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma .2) Los Órganos de Control del Poder Judicial sí tiene conocimiento que en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma .

2.1.3. Locales

Gonzales (2019) hizo un trabajo titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del distrito judicial del Santa DEL– Chimbote . 2019, es de nivel cualitativa, descriptiva y explicativa, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote;2019 .Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones. Primera instancia. Su calidad es muy alta, según la norma, doctrina y jurisprudencia aplicada en el expediente de estudio (cuadro 7) . Fue emitida por el Cuatro Juzgado de Paz Letrado del Santa, que queda en la ciudad de Chimbote, en la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA EN PARTE la demanda sobre obligación de dar suma

de dinero interpuesta por el representante legal de BBBB contra la CCCC; en consecuencia, se dispone que la demanda cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 41,342.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), más intereses legales compensatorios y moratorios e INFUNDADA respecto al pago de los gastos notariales por concepto de cobro de deuda, sin condena de costas y costos, sobre dar suma de dinero, conforme se acredita en el expediente N° 01236-2013-0-2501-JP-CI04, perteneciendo al Distrito Judicial Del Santa .

Castro (2023) hizo un trabajo titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; distrito judicial de Lima norte - Condevilla. 2022 es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla, 2022 . Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones. De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: obligación de dar suma de dinero, asunto previsto en el artículo: 1360°, 1361°, 1219° y 1229° del Código Civil; respecto al cual la decisión fue : 1)En primera instancia: se declaró fundada en parte la demanda y se pide a los demandados que cumplan con pagar a la demandante la suma total de US\$ 17,412.50 dólares más los intereses compensatorios y moratorios. 2)En segunda instancia: se confirmó la sentencia expedida y se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la entidad demandante A contra el demandado principal sobre la obligación de dar suma de dinero que los demandados paguen la suma total de US\$ 17,412.50 dólares, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos: con lo demás que contiene. Además, se confirmó la hipótesis, ya que el resultado que se obtuvo en ambas

sentencias fue muy alta; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la lista de cotejo .

Paz (2016) hizo un trabajo titulado Calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente n°00803-2010-0-2510-jp-ci-02, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2016 es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Citado por Álvaro, 2013), en el expediente N°00803-2010-0-2510-JPCI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016. Al concluir se dio: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00803-2010-0-2510- JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4). 1) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

Giraldo (2016) hizo un trabajo titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01474-2011-0-2501- jp-ci-04, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016 el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01474-2011-0-2501- jp-ci-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016. Al concluir se dio: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 01474-2011-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Coca (2021), nos dice. “El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso”.

Tenemos, al autor Tantaleán (2016), afirmando que es “un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso”.

En su tesis indican a Ramos (como se citó en Rivera, 2023) plantea que.

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se determina por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y reunión de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la decisión de la sentencia, salvo que después de varios días, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p.31)

2.2.1.2. Etapas

Conforme está en el código procesal civil, en la página web Legis, Coca (2021), señala que las etapas son.

el ingreso de la demanda, luego de 5 días para la contestación de la demanda conforme el artículo 554°, en este mismo artículo 10 días después de respuesta la demanda se da la audiencia única saneamiento actuación de pruebas, luego 10 días más conforme al artículo 555° del CPC sale la sentencia.

Jurista Editores (2018), nos indica que “Terminada su actuación, si hay infundadas las defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo que se formule. De producirse, será aplicado lo dispuesto por el artículo 470 del código procesal civil”.

2.2.1.3. El plazo en proceso civil peruano

2.2.1.3.1. Concepto de plazo

Según la Real Academia Española (RAE,2019) es “el lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos”. (p.01)

2.2.1.3.2. Cómputo del plazo

Coca (2021), define al cómputo como la “**habilitación** que, bajo determinadas circunstancias, tanto los días como las horas inhábiles adquieren aptitud para que durante su transcurso se realicen actos procesales eficaces”.

El cómputo civil de plazos se lleva a término con arreglo a los siguientes criterios: en los plazos señalados por días a contar desde uno determinado se empieza a contar desde el día siguiente a aquel que se señala como término inicial, si los plazos están fijados por meses se computa de fecha a fecha. (Real academia española, 2019,p.01)

En otra opinión, autor que es abogado y da su opinión en una página web confiable y reconocida en Lima, como la “CÁMARA”, Yupanqui (2021), nos menciona.

La respuesta de esta interrogante está en el artículo 183° del Código Civil. La norma señala que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano y que el plazo señalado por días se computa por días naturales (algunas veces entendidos también como días calendario), salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad en la función jurisdiccional

Trujillo (2022), nos dice que “este principio es el principio fuente del derecho procesal por el cual se delimita qué órganos tienen la función de juzgar los problemas de la ciudadanía y que necesitan de aplicación de la ley”.

Rioja (2017), nos dice que “este principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial”.

Pérez (2022), este autor afirma que

El principio de exclusividad es uno de los principios constitucionales relativos al Poder Judicial, es decir, a todos los jueces y magistrados sin excepción que integran dicho poder. En mi interpretación de la Constitución se extiende también a los miembros del Ministerio Fiscal.

2.2.1.4.2. Principio de contradicción

Unis revista (2021), señala que el origen de este.

El **principio de contradicción** es un aspecto fundamental del derecho de defensa de una persona y encuentra su fundamento en la Constitución Española de 1978. La Carta Magna recoge en su artículo 24 el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales para defender sus derechos e intereses legítimos. Este derecho a la tutela implica el respeto de unas reglas en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar que no se produce la indefensión de la persona.

Los principios procesales determinan el encauce decisorio y resolutorio en el juez y esta a su vez manifiestan su existencia en el proceso tal como lo señala Zumaeta, así como el actor tiene el derecho de acción, el demandado tiene el derecho de contradicción, esto es, el conocimiento de la demanda, para poder ejercer su defensa en el proceso, así como el derecho de ofrecer medios probatorios y de impugnar las resoluciones que se dicten en el proceso. (Zumaeta, 2015, p. 51-52).

Para la Real Academia Española (2023), nos dice que es “la Necesidad de audiencia a la otra parte para que manifieste lo que convenga a su derecho, resumido en la conocida frase «nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio”.

2.2.1.4.3. Principio de motivación

Zumaeta (2015), nos dice que

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139 inc. 5° de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. (p. 52).

Soria (2018), nos dice que. “Las resoluciones judiciales con las particularidades citadas no pueden cumplir las variadas finalidades que ostentan dentro del sistema jurídico”. (p.32)

Chanamé, citado por (Soria Ocampo, 2018), menciona que: “Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (p.32)

2.2.1.4.4. Principio de la cosa juzgada

Garzón (2021), nos dice que “Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de la cosa juzgada, vale decir, es inimpugnable, irrecurable, invariable, inmutable y, por ende, ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión”. (p.66)

Zumaeta (2015), de manera de “conclusión podemos afirmar que existen resoluciones que, sin haberse manifestado sobre el fondo de la pretensión, adquieren la calidad de cosa juzgada, nos referimos al auto que declara fundada las excepciones de prescripción y de cosa juzgada”. (p. 52-53)

2.2.1.4.5. El principio de iniciativa de parte

Garzón (2021), indica que.

Este viene hacer un sub principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, y solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no exista otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica que el órgano jurisdiccional.

Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal: Regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se establece que: El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara intereses y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio público, el procurador oficioso ni quién defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes y veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Jurista editores, 2019, p. 424).

El proceso es promovido solamente por iniciativa de una de las partes, quien hará la invocación del interés y legitimidad para obrar . No es necesario que sea invocado por la Fiscalía, el procurador de oficio, ni aquel que defiende intereses difusos . Los 9 litigantes, sus representantes, sus defensores y, todos los que participan en el proceso, deben adoptar una conducta que se deba a la verdad, moralidad, honestidad y buena fe. Además, El Juez se obliga a impedir y sancionar cualquier accionar ilícito o dilatorio (Águila y Valdivia, 2019) .

2.2.1.4.6. El principio de dirección judicial del proceso

Águila y Valdivia (2019), afirma que “Son constructos jurídico normativo de tipo subsidiario, y que son aplicados ante vacíos en la Ley procesal. Estos principios son subestructuras, fuente accesoria”. (p.190)

Monroy (2017) indique que “este derecho es de naturaleza genérica, y posee 3 derechos

específicos: el de acción, de contradicción y a un debido proceso”. (p. 208).

Arteta (2022), señala que.

El impulso procesal o impulso en el proceso posee una naturaleza muy importante como insoslayable, el mismo que procura (a través de una disposición judicial, legal, o de una petición de la parte) un avance, desarrollo o evolución normal del proceso, logrando se llegue a la siguiente etapa o circunstancia procesal, en beneficio y salvaguarda de las partes. (p.67)

2.2.1.4.7. El principio de celeridad procesal

Vásquez (2020), señala que “la verdadera corroboración de los plazos en el proceso, utilizándolas de forma correcta sin intención a utilizarlo en cosas incorrectas, además permite el impulso procesal, sea de oficio o petición de las partes . Concuerta con el principio de economía procesal”. (p.18)

Garzón (2021), indica que.

Este principio está muy ligado al de la economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el Juez. Son manifestaciones del principio en estudio el procurar que en un litigio se emplee el menor número de actos procesales. (p.71)

El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y a un proceso público con todas las garantías, sin dilaciones indebidas. (Garrido, 2016)

2.2.1.4.8. El principio de integración de la norma procesal

El Juez debe entender que el fin concreto en un proceso es dar solución a un conflicto de interés o aclarar una controversia, ambos con importancia jurídica, efectivizando los derechos fundamentales, y alcanzando su fin abstracto que es conseguir la paz social con legalidad y de manera justa (Águila y Valdivia, 2019)

Monroy (2017) revela que el magistrado en busca de dar solución a una controversia, deberá cubrir los vacíos legales o lagunas procesales basándose en ciertos recursos metódicos y al orden que se establece en éstos, recurriendo primero a los principios generales, después a la doctrina y, finalmente, a la jurisprudencia .

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia .

2.2.1.4.9. El principio de Juez y derecho

Silva (2022) expresa “(...) al ser el juez quien representa al Estado en el proceso, el cual es quien crea la norma jurídica, por tanto, no debiera haber duda de que la persona del juez sea la más idónea para citar y utilizar la norma correcta”. (p. 200)

Águila y Valdivia (2019) argumenta que el juez aplicará la norma correspondiente al proceso, incluso si ésta no hubiera sido invocada por las partes o si la invocaron en forma errada . A pesar de esto, no podrá exceder los límites del petitorio, ni fundamentar su fallo sobre hechos diferentes a los que se alegaron por los participantes del proceso .

El principio de iura novit curia es un principio general del derecho, por el cual los jueces se encuentran obligados a aplicar, en los procesos judiciales, las normas respectivas si no han sido invocadas por las partes procesales. (Gutiérrez, 2021)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Díaz (2021), nos proporcionad un concepto completo.

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de director o conductor del proceso, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del juez espectador que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad. (p.91)

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de

autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Máximo, 2020)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial . El término juez se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros . (Salinas, 2019)

2.2.1.5.2. Las partes

Todas las personas tenemos esa voluntad de poder reclamar un derecho justo, eso nos hace partes de un proceso civil, penal y administrativo, es más agrega a otras partes que podrían intervenir si fuese necesario esto lo afirma Mejía Huamaní (2019), señala que son personas capaces legalmente para poder participar de una relación procesal en un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes (accionante y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales .

Según Castillo & Máximo (2020) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto; la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante; a la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada o simplemente demandado .

Mejía (2019), se refiere a las parte que “Son personas capaces legalmente para poder participar de una relación procesal en un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes (accionante y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales”. (p.31)

Afirma Palacio que, aunque el concepto de parte es único, admite ciertas variantes que permiten distinguir entre distintas clases de partes. Así, según el momento en que participan

pueden ser originarias, (actor, demandado, reconviniente) o intervinientes o posteriores, que son todos los que concurren voluntaria, provocada o necesariamente a un proceso pendiente, sin haber sido siquiera mencionados en la demanda u oposición. (Díaz, 2021, p.91)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Martínez (2018) define en sentido jurídico, “Prueba, es el cúmulo de a un conjunto de autos en un proceso, de diverso tipo, encaminados a demostrar la veracidad o falsía de lo manifestado por las partes involucradas, para defender cada uno sus pretensiones en el juicio”.

La prueba es el medio legal presentado para demostrar la verdad de un suceso. Para este autor, la prueba intenta hacer la demostración de una verdad formal o jurídica, denominada verdad legal. (Canelo, 2017) .

Mendoza y León (2020), nos dice que se considera que la prueba consiste en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin , Silva Melero señala que la prueba es un medio o Instrumento que se emplea en el proceso para establecer la verdad . (p.03)

2.2.1.6.2. La carga de la prueba

Carnelutti (2018) señala que “el significado de carga es una obligación en el proceso judicial; es decir, acto voluntario que busca un beneficio por parte del accionante”.

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba

Martínez (2018), sostiene que el objeto se representa los hechos o circunstancias contenidos en la demanda, los cuales deben ser probados por el demandante para establecer su demanda legal, entonces para lograr su objetivo en este proceso, se deben comprobar los hechos, no el derecho .

El objeto de la prueba, se refiere que, si bien hay hechos que deben probarse para obtener mejores resultados en los procesos judiciales, hay otros que no, porque no todas las acciones pueden probarse . (Canelo, 2017).

2.2.1.6.4. Medios de prueba admisible

Sánchez (2023), señala que.

Una de obtención de actos de investigación, sea mediante medidas limitativas de derechos (intervención corporal, allanamiento, etc.) o simples actos instructorios (pericia, testimonial, etc.), esto se realiza en la etapa de investigación o instrucción, una vez recopilados en la etapa intermedia se proponen su ingreso al juicio y se admiten, en el juicio oral se actúan y se valoran. Prueba documental, La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clases para formar parte de la cultura general.

En artículo 174 del código orgánico general de procesos (2021), se establece la definición de la prueba testimonial como.

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia y otro medio de comunicación similar tecnológica, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante un interrogatorio de que propones y contrainterrogatorio de contraparte.

LP Pasión por el derecho (2019), nos menciona a.

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la

pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia , para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general . (Rioja, 2018)

Asimismo, Lozada (2020) afirma que es “el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento”.

2.2.1.7.2. Estructura

En opinión de Espinoza (2018) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales . A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva . Se encuentra los fundamentos o motivaciones que el juez adopta en mérito a los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso que servirán para el sustento de su decisión .

Según Glover (2019) nos dice que es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como

sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

Para este autor menciona que la estructura de la sentencia es la siguiente; Parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; asimismo, agrega que constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Parte considerativa; en esta parte Rioja, refiere que nos encontramos con los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión.

Parte resolutive; continuando con Rioja, señala que el fallo viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Montoya, 2018)

2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.7.3. Concepto de motivación

El autor Rico mencionado por (Chávez, 2021) desde el punto de vista ontológico explica que la motivación de la sentencia constituye un principio, y a la vez erige como un derecho procesal – constitucional que emana de la función jurisdiccional, por lo tanto, la motivación de la sentencia jurisdiccional debe ser el resultado de un razonamiento lógico y jurídico sobre la base de los hechos determinados en sede de instancia, los medios de prueba aportados por las partes y aplicación del derecho. (p.25).

2.2.1.7.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

En la constitución política del Perú en el Inciso 5 nos dice que la motivación emitida por un magistrado o un funcionario público en todas las instancias, sin contar los decretos de tramites, deben estar expresa conforme a ley actual y los fundamentos de hecho que

sustenten o argumenten la decisión.

2.2.1.7.3.3. Clases de motivación

Motivación suficiente, es aquella que es considerada válida, porque es el conjunto de elementos presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial y que la hacen que sea considerada como válida. Motivación completa, es la motivación racionalmente correcta, esto es al conjunto de elementos que necesariamente deben aparecer en la explicación o justificación de una decisión judicial y que hacen que esta pueda ser considerada como correcta. Motivación correcta, es el conjunto de elementos que deben estar presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial para que esta pueda ser considerada como éticamente correcta. (Vásquez, 2018)

Complementando con el autor anterior, Universidad América Latina (2022), nos señala.

Motivación en materia de derecho, es como ya quedó señalado la mayoría de las definiciones sobre la motivación se refieren a las cuestiones de derecho y por ello la podemos sintetizar a la justificación de las razones que llevan al juez a considerar que el caso concreto encuadra en la norma jurídica. Motivación aceptable, Además de los requisitos señalados en los anteriores modelos y que debe reunir la motivación, también debe ser aceptable, esto es está condicionada por el grado de aceptabilidad respecto a los destinatarios a quien va dirigida la argumentación, y para lograrlo se puede utilizar como criterio de corrección. (p.7)

Por otro lado, las “justificaciones” para no motivar recaerían en los decretos de mero trámite (amparado por la propia norma, que no decide el fondo de la controversia, no afecta el desarrollo del proceso) que son resoluciones a las cuales la Constitución exime de la obligación de motivarse. Otra excepción es la justificación por remisión que se orienta a que basta que el juez remita al caso que sirve de referencia para fundamentar su decisión. Sin embargo, no puede ser total porque no se puede remitir los argumentos fácticos pues no puede haber casos absolutamente idénticos, aunque se pueden remitir argumentos jurídicos.

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

Herrera (2021), el doctor en mención nos “En atención a este principio, los jueces deben

resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso”.

Carrasco (2021), indica que.

Al interno de sistema de justicia en el Perú, le corresponde al juez emitir las resoluciones judiciales y entre ella destaca de manera especial las sentencias. Es allí donde el juez emite sus decisiones y da por solucionado los puntos controvertidos de forma precisa y clara. (p.38)

En la página web La Ley (2021). Se menciona que “La **congruencia procesal** constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones”.

2.2.1.7.4.2. Fundamentos

Para fundamentar este principio importante dentro del proceso, se hace mención a la casación N°1099-2017 Lima, donde en la página La Ley (2021), señala.

El Tribunal Supremo determinó que los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda, teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso. Por otro lado, señaló que en conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (CPC), el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

Conforme a la página LP Pasión Por el derecho (lp, 2021), fundamenta que.

Debe trasladarse el contenido de la acusación sin alteraciones que desdibujen sustancial y formalmente los requerimientos de la parte que ejerce la persecución penal. El TC ha señalado que el principio de congruencia rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables. (STC 1300-2002-HC, fundamento

2.2.1.7.4.3. Tipos

Para Frenia (2020), considera los siguientes.

Congruencia objetiva (con el petitum y la causa petendi) Conciernen al objeto y a la causa de la pretensión, defensa y excepciones invocadas en los escritos constitutivos del proceso. Aquí se limita estrictamente el poder del juez en cuanto no se le permite sentenciar ultra petita (más de lo pedido), extra petita (fuera de lo peticionado por las partes) ni citra petita (omitir pretensiones u oposiciones). Congruencia fáctica, El artículo 330 inc. 4 del C.P.C.C.N establece que toda demanda debe contener como requisito esencial “los hechos en que se funde, explicados claramente”. De manera tal que la resolución a la que se llegue deberá ser congruente con los hechos que oportunamente hayan sido introducidos y que sean conducentes para la decisión. Congruencia probatoria, Hasta aquí se han analizado las diferentes formas en las que los jueces deben darle vida al principio de congruencia. (p.04)

2.2.1.8. El recurso de apelación

2.2.1.8.1. Concepto

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Rodríguez, 2017)

Es uno de los medios más importantes que hace posible la revisión de una resolución por la instancia superior recurso que hace viable la revisión no solo de los errores Ius Indicando, sean los de hecho como de derecho, que es la finalidad recogida por la mayoría de los ordenamientos, sino también los errores in Procedendo relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como lo establece nuestro Código Civil.”

Bergson (2018) afirma: Es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo

pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporta en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falta de apreciación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.”

Este recurso se presenta ante el tribunal que dictó la resolución impugnada: parte o sentencia. Bajo el artículo 364 del C.C.P. Tiene por objeto que la instancia superior, a solicitud de una de las partes o de un tercero autorizado , revise la decisión que causó el daño, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente. Este es un derecho constitucional establecido en el art. 139° inciso 6, que da derecho a una doble instancia (Hinostroza, 2017) .

Ledesma (2020) afirma que debido a los errores en toma de decisiones de los jueces surge los medios impugnatorios, es por ello, que son instrumento planteadas, por el agravio parcial o total en ciertos tipos de resoluciones como los autos y sentencias, con el objetivo de reanalizar para corregir el error de hecho o derecho y la posibilidad del algún vicio.

2.2.1.8.2. Fines

Castro (2022), dentro de este apartado señala.

Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formar un juicio, positivo o negativo, sobre la pretensión que prevalece y la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, que indican el modo de llegar a una conclusión en casos similares. El valor de la norma sobre la carga de la prueba radica en brindar instrucción al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en los casos que no se pueda demostrar la verdad de una afirmación de un hecho importante. (p.22)

Para Huaroc (2018), hace mención.

Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada”. Cabe precisar, en cuanto a este aspecto, que la emisión de un fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerando como propósito, debido a que la apelación tiene su origen **en la disconformidad de la parte apelante** respecto a la resolución apelada, y por lo tanto lo que buscará es que esta se declare nula o se revoque.

Garanley Abogados (2021), nos dice que, “La finalidad de la apelación es revocar o anular una resolución judicial”.

2.2.1.8.3. Trámite

Los expedientes que ingresan a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema (SCST) con un recurso de apelación, seguirán los siguientes pasos: El expediente con el recurso de apelación se recibe del órgano de procedencia por Mesa de Partes de la SCST. El expediente se ingresa a Relatoría con el Despacho Diario. Expediente estará en Fiscalía hasta la emisión del Dictamen. El expediente se ingresa a Relatoría con el Despacho Diario. El expediente se ingresa a Relatoría para la espera del señalamiento de la Vista de la Causa. Se elabora la resolución de señalamiento de Vista de Causa. Realización de la Vista de la Causa. Se elabora la crónica de la resolución y se ordena el envío del expediente a su órgano de origen y el archivamiento del cuadernillo. (Poder Judicial, 2022)

2.2.1.9. Resoluciones

2.2.1.9.1. Clases de resoluciones

Las resoluciones judiciales se encuentran dentro de los actos procesales del órgano jurisdiccional, como señala Ovalle (2016), nos menciona las clases y son.

Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones judiciales no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso.

Congreso del Estado de Guanajuato. (2018), En el Capítulo Único titulado de las Resoluciones judiciales del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en adelante CPC GTO, establece en su artículo 225: “Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias: decretos, (...); autos, cuando decidan cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio”. (p.37).

Por lo que ya podemos deducir que los tipos de resoluciones judiciales que se admiten en materia civil son: Decretos, autos y sentencias.

Los decretos según La Real Academia Española definen al decreto judicial como la “[...] resolución dictada por un juez o tribunal durante la tramitación del juicio, con exclusión de

la sentencia definitiva y de la providencia” (RAE, 2020). El decreto es una resolución de mero trámite dictada por un órgano jurisdiccional, por lo que no resuelve ningún punto específico del proceso y, mucho menos, resuelve el fondo del asunto de que se trate.

Los autos judiciales según La Real Academia Española (RAE,2020) “Resolución judicial motivada, estructurada con la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva, que decide los recursos interpuestos contra providencias o decretos, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley”.

Para Trejo (2020), señala que “La sentencia viene del latín sentetia, significa máxima, pensamiento corto, decisión, entonces la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal, para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminal normal del proceso”. (p.508-509). La sentencia es un tipo de resolución judicial que determina el asunto sometido a proceso de fondo, teniendo en cuenta lo que establecen las partes durante el proceso, fundamentando de tal modo de su resolución en cada sentencia que emita el tribunal jurisdiccional.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. La Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1.1. Concepto

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. (Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o 40 préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial) . Luego los encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal . (Arteaga, 2019).

Soria (2016), indica, “La obligación de suma de dinero es un punto en el que confluyen el punto de vista jurídico con el económico, pues se hace presente una deuda pecuniaria en esta vinculación entre las partes”.

Beltrán (2021), nos da un concepto completo sobre este tema en estudio.

Con respecto al proceso de concomimiento, abreviado y sumarísimo, las obligaciones de dar suma de dinero tienen como fuente de la obligación un contrato por medio del cual el obligado (deudor) mantiene una obligación frente a su acreedor; por ejemplo,

puede nacer de un contrato, de un comprobante de pago, incluso de una declaración jurada, etc.; es decir, cualquier un documento con que el acreedor demuestre la existencia de una obligación de dar suma de dinero. Vale hacer la precisión en este punto que, ante la inexistencia de un contrato escrito, la obligación pendiente de ejecución debe ser acompañada de pruebas adicionales, como boletas, facturas, guías de remisión, correos, cartas, etc., las cuales sirvan para demostrar la existencia de dicha obligación, todo lo cual será meritado por el Juez en Sentencia.

2.2.2.1.2. Incumplimiento de obligaciones

Vásquez (2022), afirma que.

El incumplimiento es la falta de cumplimiento de un deber jurídico por parte del deudor. Este debe ser conocido por la doctrina como “deber de prestación”, entonces, en lenguaje correcto, el deudor adeuda a su acreedor un deber de prestación 24 con contenido patrimonial. No hay prisión por deudas, constituye un postulado jurídico de antigua data, por eso, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones, es decir, del deber de prestación no da lugar a responsabilidad penal. (p.40)

Para Arteaga (2019), nos dice que.

El incumplimiento es la falta de cumplimiento de un deber jurídico por parte del deudor. Este debe ser conocido por la doctrina como “deber de prestación”, entonces, en lenguaje correcto, el deudor adeuda a su acreedor un deber de prestación 24 con contenido patrimonial. No hay prisión por deudas, constituye un postulado jurídico de antigua data, por eso, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones, es decir, del deber de prestación no da lugar a responsabilidad penal. Al margen de éste propósito de penalización la responsabilidad civil da lugar a un deber subsidiario, como carga económica para el deudor, traducida en los daños y perjuicios, para lo cual, la ley le ha concedido al acreedor la acción indemnizatoria. Con el incumplimiento, pues, el status jurídico patrimonial del deudor se complica; afecta con mayor gravedad la totalidad de sus bienes; se justifica un castigo riguroso a título de sanción económica.

León (1998) indica que al margen de los requisitos que son comunes a todo supuesto de responsabilidad civil.

el daño injustamente acusado y demás la responsabilidad indirecta por incumplimiento de obligaciones precisa que la participación de los terceros se deba a la propia voluntad del deudor, y que la intervención de aquéllos tenga lugar en la ejecución de la prestación, o en el cumplimiento de las diversas imposiciones que integran la situación jurídica de débito.

2.2.2.1.3. Sujetos de la obligación

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide, sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista puridad de sujetos activos y pasivos. - Sujeto Pasivo o Deudor. El deudor es la persona obligada con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. - Sujeto Activo o Acreedor, es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacer la prestación. (Arteaga, 2019)

Revista Lp Derecho (2021), nos dice que.

Toda obligación necesariamente plantea la existencia de al menos dos sujetos, un deudor y un acreedor. El deudor es la parte pasiva de la relación obligatoria; el acreedor es la parte activa. Así, el deudor es quien tiene que cumplir con ejecutar el objeto de la obligación, en tanto el acreedor es quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de esa prestación.

2.2.2.1.4. El pago

Soria (2016), nos señala que “El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción”.

2.2.2.1.5. Efecto de las obligaciones

Coca (2020), señala que “Hay unanimidad en la doctrina al definir al pago como el cumplimiento de una prestación debida, del deudor al acreedor, ya sea de dar, de hacer o no hacer”.

Autorizada doctrina nacional define al pago como medio ideal de extinción de las

obligaciones, pues esa extinción se da en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley . Pagar es extinguir la obligación cumpliéndola; es decir, ejecutar la prestación debida (de dar, hacer o no hacer) en las condiciones y términos pactados o exigidos por la ley . (Castillo, 2018, p. 83-84)

2.2.2.2. El Régimen del Decreto Ley No.19990 o Sistema Nacional de Pensiones

2.2.2.2.1. Pensión de Jubilación

Ministerio de Economía y Finanzas (2004), menciona lo que se requiere para esta pensión.

La edad de jubilación: 65 años de edad, años de aportación: 20 años como mínimo. Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador. Pensión mínima a otorgar: S/. 415 pensión máxima: S/. 857,36. Cabe señalar que existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos años de aportación, las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunas cohortes de jubilados en un régimen transitorio . Hasta 1992, se otorgaron este tipo de pensiones, las mismas que fueron denominadas Pensiones Reducidas . El Cuadro No. 1 muestra las escalas para dichas pensiones . (p.02)

2.2.2.2.2. Pensión de Invalidez

Ministerio de Economía y Finanzas (2004), menciona lo que se requiere para esta pensión.

Requisitos: La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez . Años de Aportación: gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez. Si la incapacidad se produce por un accidente de trabajo o por enfermedad profesional, no se requiere un período mínimo de aportaciones . Sólo se exige que el trabajador se encuentre aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez . De acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuere la causa de ésta . Pensión a otorgar, 50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, se considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años . (p.04)

Montesino (2017), afirma que. “Las pensiones en el Perú como en todo el mundo está instaurado para proteger a las personas mayores como a los que ya no se encuentran en servicio y proporcionarles seguridad en ingresos mensuales para su manutención”. (p.10)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) decreto que el trabajador que ya no ejerza actos laborales tendrá el derecho a la jubilación, así como a una pensión; es así, que se aprobó un Convenio el cual habilitada las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia. Para Toyana (2014) nos define que el convenio de la OIT sirve para reparar las diferentes deficiencias el cual se consideran en el marco internacional, así sea incluyéndolo como riesgo social o protegiéndolo contra ellos (p.199).

A lo que se refiere Barajas (2000) se le otorga “una pensión temporal si es una pérdida de capacidad a corto plazo; sin embargo, si es permanente seria de 13 forma definitiva; debe de estar comprobado que un tercero fue el causante de la invalidez más no el propio trabajador”. (p. 43)

2.2.2.2.3. Pensión de Viudez

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) en el documento web nos dice.

Requisitos: En el caso de los afiliados hombres beneficiarios de una pensión, la cónyuge, viuda tiene derecho a percibir dicha prestación . En el caso de las afiliadas mujeres, el cónyuge tiene tal derecho sólo cuando presenta condición de invalidez o tiene más de 60 años . Adicionalmente, el cónyuge debe haber dependido económicamente del pensionista . Pensión a otorgar: El monto máximo es igual al 50% de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador .

2.2.2.2.4. Pensión de Orfandad

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) nos dice que hay, requisitos: Tienen derecho a esta pensión los hijos de un pensionista fallecido, menores de 18 años; los menores de 21 años siempre y cuando continúen estudiando; y los hijos inválidos mayores de 18 años.

Pensión a otorgar: El monto máximo de pensión que se aplica es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

2.2.2.2.5. Pensión de Ascendientes

Ministerio de Economía y Finanzas (2004) nos Requisitos: Tienen derecho a esta pensión el padre y la madre del asegurado o pensionista fallecido, que tengan 60 ó 55 años de edad, respectivamente, o que se encuentren en estado de invalidez; que dependan económicamente del trabajador; y que no perciben rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería. Para ello, adicionalmente, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad. En el caso que existan, podrán acceder a la prestación sólo cuando, luego de descontar las pensiones de viudez y orfandad, aún existe un saldo disponible de la pensión del afiliado fallecido. Pensión a otorgar: El monto máximo de pensión, para cada uno de los padres, es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad . Concepto multidimensional que en términos relativos se entiende como la eficacia y eficiencia en los procesos, eficacia en los resultados, y la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las expectativas y demandas sociales . (Toma Zamudio, 2019)

Apelación.- Es declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días. (Gaceta jurídica, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal que ejerce jurisdicción. (Gálvez Condori & Maquera Morales, D.J.E.Q.A, 2020)

Expediente. Es un documento judicial que se toma como estudio en la investigación. Siendo, el conjunto de documentos donde constan todas las actuaciones del proceso .

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Medios Probatorios.- son sus cualidades cognoscitivas, de las cuales las partes pueden hacer uso para convencer al juez, y éste puede emplear para fundar su fallo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, establecidos en el informe de tesis. Se determinara que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04;, Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, serán de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte expositiva será muy alta; la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva de calidad muy baja; en la parte considerativa será muy baja; y en su parte expositiva será baja alta; la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja y la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy baja.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cuantitativa–cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: Los ilustres autores Hernández y Mendoza (2010) llegaron a manifestar sobre este enfoque de la investigación que:

En cuanto al enfoque cuantitativo, este permite examinar inclusive analizar los datos de manera numérica, en particular de un proceso deductivo. En ese sentido, el enfoque se origina siempre por el planteamiento del problema delimitado, más allá de abarcar todos los puntos concernientes a una investigación.

En ese sentido, dicho tipo de investigación alude más que todo, a una herramienta de análisis matemático y/o estadístico, con el fin de poder describir, explicar e incluso predecir fenómenos ocurrido mediante datos numéricos, como lo son: Los cuadros de resultados producto de las sentencias de Primera y Segunda instancia.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, pág. 47)

Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo V Resultados en la ejecución de la tesis; es decir, Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las calidades obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cabe precisar que, dicho perfil cuantitativo alude como punto número 1) La revisión de la Literatura, 2) Planteamiento del Problema, 3) objetivos de la investigación

materia de estudio, 4) La Operacionalización de la variable (calidad de sentencias de primera y segunda instancia), 5) Recolección de Datos, 6) Proceso de recolección de datos y análisis de los resultados de las sentencias.

➤ **Cualitativa:** Según el estudio, que realizaron Hernández y Mendoza (2010) sobre el enfoque cualitativo, nos relatan que:

Se basa en un criterio interpretativo, del cual, se manifiesta en torno a la comprensión y entendimiento. Cabe precisar que, aquellos estudios que se profundizan sobre dicho enfoque cualitativo, llegan a autorizar la acción de desarrollar su hipótesis desde un inicio, su pleno desarrollo, culminación de recolección de datos e inclusive el análisis.

Con esa finalidad, dicho perfil cualitativo llega a revelar cuales son las propiedades y características específicas de la investigación o materia de estudio, para así, obtener un valor significativo.

Siendo así que, el estudio del perfil sirva como aplicación a distintas investigaciones tanto sociales como científicas. Por ello, como investigador analiza la sentencia emitida por los jueces de primera y segunda instancia, causando así, la intervención humana.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, pág. 48)

Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Se evidencia la recolección de datos para su posterior identificación de los indicadores producto de la variable en estudio (calidad de las sentencias), se aplicó a la

vez el análisis, donde dicho objeto es un fenómeno producto del actuar del ser humano, quien realiza la tarea desde el interior de un proceso penal en representación del estado, como lo son: el juez y el fiscal, donde el primero decide con argumento del fiscal y abogado defensor, la solución del conflicto.

Concluyendo con lo anteriormente expuesto, se tiene como perfil mixto a la simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos, toda vez que, ambos fueron recogidos de manera conjunta, no uno después del otro, agregando así, a las bases teóricas de tipo procesal y sustantiva, con el fin de poder interpretar y comprender las sentencias en estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

➤ **Exploratoria.** - Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

➤ **Descriptiva.** - Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

“Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, pág. 52)

Por otra parte, el ilustre Mejía (2004) hace alusión sobre el tema, redactando que: dicho perfil es sometido a un intenso examen, y a su vez, utiliza de manera permanente y exhaustiva la revisión de la literatura con el fin de poder facilitar la identificación de las características ya existentes en la investigación, para su posterior definición del perfil y así, poder determinar la variable (sentencias). Cabe precisar que, dicho nivel de estudio

evidencia etapas, de las cuales son: 1) unidad de análisis (expediente) y 2) recojo y análisis de datos que se encuentran presentes en el instrumento, toda vez que, se direcciona al hallazgo de propiedades presentes en el contenido de las sentencias, donde se exige la elaboración de las mismas, no olvidando la aplicación de la doctrina, norma y jurisprudencia.

4.2. Diseño de la investigación. -

- **El No experimental.** – En dicho diseño las variables independientes carecen de manipulación intencional, asimismo, no llegan a poseer un grupo de control, mucho menos experimental. Por consiguiente, estudian y analizan los fenómenos y hechos de la realidad de su ocurrencia. Agregando a lo mencionado, el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Asimismo, el investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) hace énfasis la investigación en el fenómeno, siendo que éste esté relacionado al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador.

- **La Retrospectiva.** – En este diseño se hace énfasis de que es, la planificación y recolección de dichos datos, con el cual se realiza registros de las sentencias, y consecuentemente no existirá participación del investigador, ya que en los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada, tanto en la planificación y recolección de datos. La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Por consiguiente, este perfil retrospectivo evidencia claramente el mismo objeto de estudio en relación a la sentencia; esto se da porque, pertenece a un tiempo antiguo, y que además ingresar o acceder a este tipo de expediente judicial contiene solo lo viable.

También se evidencia en el perfil retrospectivo que se encuentra el objeto de

estudio, esto se da paso a un tiempo pasado; es decir que, accede al expediente que lo contiene, solo es viable cuando se elimina el principio de la conserva del proceso, antes es imposible que un tercero pueda reexaminar.

- **La Transversal.** – Cuando hacemos énfasis en la recolección de información para poder precisar o determinar la variable, proveniente de un fenómeno cuya interpretación de un momento específico al desarrollo del tiempo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Ahora en la investigación no se llegó a manipular la variable de dicho estudio, opuesto a lo mencionado, los procedimientos de la observación y análisis del contenido que se llegaron a aplicar al fenómeno en su estado normal; es decir que, solamente se manifestó por única vez en tiempo atrás. En pocas palabras en el aspecto transversal se pudo visualizar en la recolección de información los resultados, esto es debido a que la información se extrajo de un contenido de tipo documental, a lo que el objeto de estudio quedo registrado. Por consecuencia, esto no permitió que su estado cambie, como ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de la calidad de las sentencias de un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigación, todas ellas basándose en un expediente judicial. Se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Finalmente, en el presente estudio no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se

constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica,

tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA
INVESTIGACIÓN**

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; D

G/E	PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa, Perú. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa, Perú. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa, son de rango: Muy Alta Y Muy Alta , respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Distrito Judicial del Santa.
ESPECÍFICO	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			
	PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: Muy Alta Y Muy Alta , respectivamente.	
RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				

4.8. Principios éticos

La presente investigación tiene como referencia al código de ética para la investigación del cual fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N°0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 18 de mayo del 2023, en dicho código de ética se encuentran los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del punto 4, del cual son los siguientes: 4.1: Protección de las personas, 4.2: Libre participación y derecho a estar informado, 4.3: Beneficencia y no-maleficencia, 4.4: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, 4.5: Justicia e 4.6: Integridad Científica. En este sentido, del cumplimiento de ciertos principios éticos del cual está relacionado la plena investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, se pudo visualizar que fueron especialmente 2 principios éticos tales como: La protección de la persona e integridad científica. Por ello, el primer principio presente en la investigación es el de la **Protección de la persona**, donde tiene como objeto principal el velar por el bienestar y seguridad de las personas, donde éste llega a ser el fin supremo de la investigación, como lo es en el caso sobre demanda de alimentos, se llegó a proteger la dignidad de los individuos que pasaron por dicha situación o fueron partes del proceso, se reservó la identidad de las partes al momento de plasmarlas en la tesis como lo son: la demandante, el demandado, el recién nacido, secretario, el juez y otros; asimismo, se resguardó su diversidad socio cultural de las partes si en caso lo tuviese, cabe aclarar que: se reservó datos personales como proceso de confidencialidad-privacidad, en el ámbito de la religión o tipo de creencia que profesen las partes involucradas en dicho proceso. Debo agregar que, a base de este principio se llegó a respetar los derechos fundamentales que la ley otorga a todo ciudadano, en todo caso, si se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, el segundo y último principio encontrado en la tesis es sobre la **Integridad Científica**, con el que, como investigadora tengo el deber de evitar incurrir en el delito de plagio o apropiación de un material que no corresponde, no dando crédito a los autores de quien lo relatan; haciendo alusión a ello, el compromiso que le doy como tesista de proceder con rigor, asegurando la validez de mis métodos, fuentes y datos con el que baso mi trabajo, sin afectar y/o garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, eso abarca desde la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los

resultados. Aunado a la situación, debe existir cierta conducta responsable por parte propia del investigador, en cuanto a la forma de actuar conforme a dichos principios y valores de la ciencia; si bien, cuando se desarrolla, propone y/o evalúa un reporte de investigación, esta se realizará de manera honesta y precisa, respetando las ideas, opiniones de cualquier jurista encontrado en libros, artículos, sitios web, entre otros. Evitando así, la mala conducta o práctica científica a aquella acción relacionada con la fabricación, falsificación o plagio en la propuesta, realización o revisión de investigaciones o en la publicación de dichos resultados; además, así se cometa deliberadamente o intencionalmente esta mala práctica, no se incluye dicho error honesto las diferencias de opinión. Finalmente, el investigador debe actuar con rigor científico al momento del desarrollo de la tesis; debido a que, dichos principios se encuentran presentes en el documento de la declaración de compromiso ético y no plagio, donde se tiene como fin la no divulgación de datos y la identidad existente en la unidad de análisis que se encuentra inserta en el **anexo 5**, dicho proceso es concordante con el reglamento de registros de grados y títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
										X						[5 - 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										X						[3 - 4]
									[1 - 2]	Muy bajo						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-jp-ci-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, se arrojó como resultados que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de del Santa -Chimbote, fueron de rango: **Muy Alta (38) y Muy Alta (39)**, respectivamente. **(Cuadro 1 y 2)**.

Se menciona, estos resultados responden a los objetivos específicos .

En relación a la sentencia de primera instancia :

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta (38)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial del Santa -Chimbote. **(cuadro 1)** .

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Alta (8), Muy Alta (20) y Muy Alta (10) (Cuadros 5.1, 5.2. y 5.3.)** .

1. En ese sentido, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus subdimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: Alta (8) (Cuadro 5.1.) .

Asimismo, la **calidad de la introducción**, fue de rango: **Alta (4)**, donde se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad .

Mientras que, **la postura de las partes**, fue de rango: **Alta (4)**, se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró .

No obstante, como lo indica el autor (Bermúdez, 2017), en el “La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes”, afirma que: En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento . Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo . Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución .

2. De igual manera, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub- dimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: Muy Alta (20) (Cuadro 5.2.) .

Consecuentemente, sobre **la motivación de los hechos**, fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Mientras que, **la motivación del derecho**, fue de rango: **Muy Alta (10)**, y se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad .

La parte de la sentencia (considerativa) donde está el análisis de la litis en debate; puede tomar nombres como “*análisis*”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo más relevante es que se contemple no solamente la valoración de los medios que son establecimientos razonados de los hechos materia de responsabilidad, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos, según explicaba el doctor Manuel Augusto Olaechea- autor del Proyecto del Libro Quinto del Código Civil de 1936- Las obligaciones de dar, son aquellas que tienen por objeto la entrega de una cosa determinada en su individualidad . El art.463 del C. Civil conceptúa y determina los efectos de las obligaciones de dar, en los términos siguientes: "Si la prestación tiene por objeto cosas individualmente determinadas, comprende todos los accesorios de ellas al tiempo de constituirse la deuda, aunque no hubiesen sido mencionadas en el título . Los frutos percibidos antes de la entrega pertenecen al deudor y los pendientes al acreedor .

3. Por último, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.3.) .

Aplicado el **principio de congruencia, de rango: Muy Alta(5)**, se constataron 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones ~~planteadas~~ ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.

Mientras que, en **la descripción de la decisión**, del cual fue de rango: **Muy Alta(5)**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y se evidencia la claridad .

La parte resolutive, donde está ubicado el análisis audiencia, Para Rocco, en Alzamora, el

proceso civil , es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14) .

Se concluye que las decisiones deben basarse en reglas constitucionales y teorías normativas de argumentación jurídica, en razones fundadas que sustenten jurídicamente las decisiones. Estos hallazgos, por lo tanto, sugieren la correcta aplicación de la ley cuando se trata de proporcionar un laudo final, detallado y en tiempo y forma correspondiente al derecho a reclamar, entonces el rechazo de la demanda de la parte perdedora . Asimismo, se presenció un uso claro de lenguaje por parte del juez de Primera Instancia, influenciado no solo por la motivación de hecho y de derecho, sino también por la ardua labor que tiene dentro de su despacho, se podría asegurar que la praxis del magistrado al tener conocimiento de la litis, tiene el conocimiento para poder valorar de manera coherente bajo los hechos facticos y jurídicos que motiven su decisión favorable o desfavorable para las partes demandante y demandado .

Es recomendable, que los jueces a cargo de los procesos civiles o penales, motiven una buena sentencia en todos sus extremos, con la norma vigente, doctrina, parámetros y jurisprudencia, al momento de emitir su sentencia o sus resoluciones, argumentando y pueda dar a conocer su mandato a las partes implicada al proceso civil, obligación de dar suma de dinero .

De acuerdo a los objetivos, se llegó a determinar qué: La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta (39)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Juzgado de Paz letrado del distrito judicial del Santa, Chimbote. (**cuadro 2**) .

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive , que fueron de rango: **Muy Alta (10)**, **Muy Alta (20)** y **Muy Alta (9)** (**Cuadros 5.4., 5.5. y 5.6.**) .

4. Por ello, conforme al Objetivo Específico 2: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia , se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la introducción y la postura de las partes, que fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.4.) .

De acuerdo, a **la calidad de la introducción, fue de rango: Muy Alta (5)**, todavez

que, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad-.

Mientras que, **la calidad de la postura de las partes, fue de rango: Muy Alta (5)**, donde se encontró 5 de los 5 parámetros previstos Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad .

“Conforme a estos descubrimientos, se afirma que es ajustable a lo que expone que debería ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita , cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita”. Gaceta Jurídica (2017) afirma: “La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión”, porque según esta fuente, en esta parte de la sentencia, se debe precisar el planteamiento del problema con toda la claridad que sea posible, evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín .

5. Para este penúltimo análisis de calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus sub-dimensiones, como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: Muy Alta (20) (Cuadro 5.5) .

En ese sentido, en la **motivación de los hechos, fue de rango: Muy Alta (10)** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados ; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Sobre dichos hallazgos, el ilustre autor Hinostroza (2016) afirma: “Se comprende a todos

los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”. Para su mejor entendimiento el juez, es la persona que entabla justicia por el en el ámbito del proceso judicial además tiene las capacidades que la Constitución y las leyes le otorgan .

·Mientras que, en **la motivación del derecho, fue de rango: Muy Alta (10)**, donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad·.

Sobre este punto, también se puede afirmar que hay similitud a lo que expone el ilustre

6. Por último, la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de sus subdimensiones, como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango: Muy Alta (09) (Cuadro 5.6) .

En la **aplicación del principio de congruencia, éste fue de rango: Alta (4)**; por ello, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y se evidencia la claridad .

Por otra parte, en la **descripción de la decisión, éste fue de rango: Muy Alta (5)**, donde se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien pueda cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad .

Motivación de la sentencia puede ser interpretada no solo desde el punto de vista, puede ser objeto de otro tipo de análisis, no sólo en términos de lo que quiere expresar, sino que

tiende a hacer suposiciones sobre el motivo o parte de él . Utilizándolo como indicador, tiende a identificar uno o más significados "erróneos" presentados por afirmaciones sobre hechos que caen fuera del significado estricto de motivo, a menos que el juez lo exprese directamente .

Entonces, El deber de fundamentar las decisiones asegura la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a la justicia por las causales establecidas por la ley en las sociedades democráticas, y asegura la credibilidad de las decisiones judiciales .

Cuando la sociedad necesita saber cómo funciona el poder judicial, asegura la divulgación pública de sus acciones, haciendo que el trabajo de los tribunales sea más transparente y menos propenso a ceder a la arbitrariedad .

Lo evaluado fue las sentencias numéricamente han sido de rango muy altas, toda vez que, éstas se encuentran en el promedio de ser aptas para un buen veredicto .

Conforme la H. general; de la misma manera a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04 distrito judicial del Santa distrito Chimbote, son de rango: **Muy Alta Y Muy Alta**, respectivamente .

También se logró con los objetivos específicos, cumplió con el primero, porque se obtuvo la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero , en concordancia de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive . Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado y cumplió con el segundo objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado .

VI.CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que, la calidad de la sentencia de Primera instancia y Segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero, pertenece al expediente N° 00475-2016- 0-2501-JP-CI-04 distrito judicial del Santa -Chimbote; sus rangos fueron: **Muy Alta (38)** y **Muy Alta (39)**, respectivamente. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1 y 2**).

Por ello, se logró alcanzar un determinado índice de calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, lo cual se extrajeron de sus (tres) dimensiones, a continuación se presenta la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión tiene a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, donde se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo los siguientes resultados:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se halló que su calidad fue de rango: **Muy alta (38)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1**).

Por ello, con relación al **objetivo específico N° 1** se llegó a determinar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy Alta (4)** y **Alta (4)** respectivamente . Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Alta (8)** . Asimismo, se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de primerainstancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, del cual fueron de rango: **Muy Alta (10)** y **Muy Alta (10)**, respectivamente . Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (20)** . Por último, se llegó a encontrar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: **Muy Alta (5)**, **Muy Alta (5)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (10)** .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango: **Muy alta (39)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

Por ello, el **objetivo específico N° 2** llegó a determinar que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango : **Muy Alta (5) y Muy Alta (5)**, respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (10)**.

Se logró encontrar en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango: **Muy Alta (10) y Muy Alta (10)**, respectivamente. Siendo, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: **Muy Alta (20)**. Finalmente, se encontró en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy Alta (4) y Muy Alta (5)**, respectivamente. Su clasificación general de las subdimensiones de rango: **Muy Alta (9)**.

El objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se determinó que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de dinero fueron de Muy Alta y Muy Alta.

VII. RECOMENDACIÓN

La investigación es parte fundamental de la solución de un problema ante una problemática, dentro de nuestro ámbito del derecho, para llegar a la posible solución se tiene que tener un análisis crítico, con el propósito de poder hacer una recomendación basándonos en una exhaustiva búsqueda de información sobre el tema de Obligación de dar suma de dinero, relacionado a la calidad de las sentencias.

1.- Este trabajo sirve para recomendar a las partes procesales que estén en un proceso civil que siempre lean la sentencia y comprendan si la calidad que debe de tener la sentencia judicial del proceso, está debidamente motivada, debe ser fácil de entender sin tener muchos términos complejos y difícil de entender del lector, debe estar debidamente argumentado con la ley que encaje a este proceso judicial de la misma materia.

2.- Además, se recomienda que las partes procesales estén informadas sobre lo que piden o por lo que está siendo demandando, porque muchas veces confunden los tipos de pensiones que existen dentro de nuestra ley de pensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. y Valdivia, C. (2019). El ABC del derecho procesal civil. Lima. San Marcos.
- Arteaga, L. (2019). “Trabajo de suficiencia profesional sobre Obligación de dar suma de dinero”. Universidad San Pedro.
- Arteta, M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01681- 2012-0-1809-jp-ci-03; distrito judicial de Lima. 2022 [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31762/CALIDAD_SENTENCIA_ARTETA_%20LUJAN_%20MANUEL_%20FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Código Orgánico General de procesos. Quito.
- Barajas, S. (2000). Derecho pensionario y del jubilado. México: UNAM.
- Barrientos, M. d. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-jpci-02° del distrito judicial de lima este-lima.2019. [Tesis de titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14357/calidad-obligacion-dar-suma-dinero-castillo-barrientos-mariadelmar.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Bergson, A. (2018). Teoría General del Proceso. Argentina. Abeledo Perrot.
- Beltrán, W. (2021). Alcances sobre la obligación de dar suma de dinero. Zh consultores Perú
<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/alcances-sobre-la-demanda-de-obligacion-dedarsumadedinero/#:~:text=Con%20respecto%20al%20proceso%20de,comprobante%20de%20pago%20incluso%20de>
- Bermúdez, A. R. (2017). legis.pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/Real-Academia-Española>. (2019). DEJ. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/c%C3%B3mputo-de-plazos>

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. M
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (2017). La prueba en el derecho procesal. Lima: Grijley
- Castillo, M. (2018). Derecho de las obligaciones. Colección “Lo Esencial del Derecho”, 13, Lima: PUCP.
- Castillo, Q., & Máximo. (2020). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, S. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 02105-2017-0-0904-jp-ci-01; distrito judicial de lima norte - condevilla. 2022. [Tesis de titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29744/CALIDAD_OBLIGACION_DE_DAR_SUMA_DE_DINERO_Y_SENTENCIA_CASTRO_GARCIA_SERGIO_JORGE_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carnelutti, F. (2018). Sistema de Derecho Porcesal Civil. (UTEHA, Ed.) Buenos Aires: oxford@oup.com
- Carrasco, T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00867-2018-0-2601-jp-fc-03 del distrito judicial de tumbes – Perú. 2019. [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25125/SENTENCIA_ALIMENTOS_CARRASCO_CARRILLO_TATIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 02105-2017-0-0904-jp-ci-01; distrito judicial de Lima norte - Condevilla. 2022. [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29744/CALIDAD_OBLIGACION_DE_DAR_SUMA_DE_DINERO_Y_SENTENCIA_CASTRO_GARCIA_SERGIO_JORGE_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la u.n.s.a. (2d.ed). arequipa: nuevo mundo investigadores & consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>
- Chambi, A. (2017). Repositorio Universitario Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Obtenidode <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7376>
- Chávez, C. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00682-2015-0-1201-jp-fc-01, distrito judicial de Huánuco-Huánuco, 2021. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24691/SENTENCIA_ALIMENTOS_MAGARINO_CHAVEZ_CENECIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Charry, S. C. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Coca, G. (2021, 21 de enero). Proceso sumarísimo: reglas, plazos y competencia. <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2018), Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Artículo 816. Instituto de Investigaciones Legislativas. pp. 173. <https://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/Codigo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%205%20julio%202018.pdf>
- Diaz, N. (2016). Se Requiere Urgente Reforma del Poder Judicial en América Latina. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de ellatinoamericano.org: <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiereurgente-reforma-del-poder-judicial-en-america-latina-unos-consejos/>

- Díaz, G. (03 de 2016). Academia. https://www.academia.edu/37664270/tesis_de_ejecuciomn_forzosa_de_martinez.pdf
- Díaz, S. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente n° 01532-2010-0-161-jp-ci-05, del distrito judicial de la libertad – trujillo. 2017. [Tesis de titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH.. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3117/calidad_obligacion_%20sentencia_diaz_correa_socorro_elizabeth.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Díaz, Z. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00131-2014-0-0801-jp-fc-01, del distrito judicial de cañete - cañete. 2021. [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25306/SENTENCIA_ALIMENTOS_DIAZ_CRISOSTOMO_ZULLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Espinoza, F. (2018). Derecho de Procesos Civiles. Lima. Moreno. Expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; 4° Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Distrito Judicial del Santa, Perú.
- Frencia, A. (2020). La Congruencia Principio que no debe ser flexibilizado. <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1>
- Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. (2020). Diccionario Jurídico - español, quechua y aymara (1ra ed.). (V. Alanoca Arocutipa, Y. Pongo Chipana, E.
- Gaceta Jurídica. (2013). Diccionario procesal civil (2013 ed.). Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32300/CALIDAD_MTI_VACION_GONZALES_GONZALES_LUCY_AMPARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, M. (2021). Principales riesgos y límites de la aplicación del principio de iura novit curia en el arbitraje nacional. Ius et praxis. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5078#:~:text=El%20principio%20de%20iura%20novit,invocadas%20por%20las%20partes%20procesales.

Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. El peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruenciaprocesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20reuelto%20y%20las%20pretensiones>.

Hinojosa, A. (2017). Derecho procesal civil V. Medios Impugnatorios. Lima. Jurista

Huaroc, I. (2018, 23 de febrero). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacionprocesocivil/#:~:text=Objeto%20y%20prop%C3%B3sito,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D>.

Izeppi, B. S. (3 de Febrero de 2017). Sistema de justicia guatemalteco. Prensa Libre. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>

Jurista Editores. (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2019). Código Procesal Civil Peruano. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores. (2019). Código Procesal Civil Peruano. Lima: Jurista Editores

La Real academia Española. (2020). Concepto de decretos. <https://dpej.rae.es/lema/aut>

La Real Academia Española (2023). Principio de contradicción. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-contradicc%C3%B3n>

La Ley (2021, 24 de junio). ¿Cuáles son los alcances del principio de congruencia procesal?. <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Ledesma, M. (2020). Código Procesal Civil comentado. Tomo II (Primera Edición ed.,

Vol. II). Lima, Perú. Gaceta Jurídica E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, L. (1998). Responsabilidad indirecta por el incumplimiento de las obligaciones. Régimen actual en el Código Civil peruano y pautas para su modificación. THEMIS Revista De Derecho, (38), 89-100. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10313>

LP Pasión por el derecho (2019, 24 de julio). Prueba testimonial y clases de testigos. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

LP. Pasión por el derecho (2021). Jurisprudencia actual y relevante sobre el principio de congruencia. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-y-relevante-sobre-el-principio-de-congruencia/>

Lozada, C. (2020). Derecho procesal civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Maldonado (2022). El derecho a la debida motivación. Enfoque Derecho <https://www.enfoquederecho.com/2022/07/23/el-derecho-a-la-debida-motivacion/>

Martel (citado por Guerrero, 2021)

Guerrero, Y. O. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021.* Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21943/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ORTIZ_GUERRERO_YONATHAN_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Márquez, J. F. (2015). Las obligaciones de dar sumas de dinero en el Código Civil y Comercial. [scba.gov.ar.https://www.scba.gov.ar/leyorganica/ccyc30/pdfley/Marquez_Las_obligacionesdedarsumasde_dineroenelccyc.pdf](https://www.scba.gov.ar/leyorganica/ccyc30/pdfley/Marquez_Las_obligacionesdedarsumasde_dineroenelccyc.pdf)

- Medrano, L. & Condori, O. (2018). La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata, Madre de Dios - 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogados - Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/401>
- Martínez, P. (2018). La valoración y motivación de la prueba. Lima: Grijley
- Giraldo, V. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente n° 01474-2011-0-2501- jp-ci-04, del distrito judicial del santa – chimbote. 2016. [Tesis de Titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1718/CALIDA_D_MOTIVACION_GIRALDO_MENACHO_VIRGINIA_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejía, J. (2019). Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335-2017-0-1903-jp-fc-04 distrito judicial de Loreto- Punchana, 2019 [Tesis de Titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11166/CALIDA_D_PENSION_DERECHO_PROCESO_MEJIA_HUAMANI_JULIO_CESAR.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Mendoza, R. y León, O. (2020). Las pruebas. Para auditores y abogados de la CGR. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas (2004). Los sistemas de pensiones en Perú. https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf
- Montesino, C. (2017). Alcance de la pensión de viudez en la unión de hecho en Juzgados de la Corte Superior de Lima, año 2013-2017. [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio ULADECH. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24003>
- Montoya, C. (2018). Código civil & código procesal civil. Lima. Instituto Pacifico
- Monroy, J. (2017). Teoría general del proceso.(1ra Ed.). Lima: Communitas.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle F. (2016). Teoría General del Proceso. México: Oxford University Press, https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/teoria_general_del_proceso_-_jose_ovalle.pdf
- Paz, E. (2016). Calidad de sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente n°00803-2010-0-2510-jp-ci-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016. [Tesis de titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3786/CALIDAD_MOTIVACION_PAZ_MONTERO_EVELYN_YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, J. (2022). Principio de exclusividad y preparación de oposiciones. Eldiario.es. https://www.eldiario.es/contracorriente/principioexclusividadpreparacionoposiciones_132_9221715.html#:~:text=El%20principio%20de%20exclusividad%20es%20una%20exigencia%20de%20los%20principios,ser%20nad%20m%C3%A1s%20que%20jueces.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial (2022). Trámite del Recurso de Apelación. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesupremapj/s_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_tramites/recurso_apelacion
- Real Academia Española. (2019). Concepto de cómputo de plazo (DEJ). <https://dej.rae.es/lema/c%C3%B3mputo-de-plazos>
- Revista Lp Derecho (2021, 21 de abril). ¿Cuáles son los elementos de las obligaciones? <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-elementos-de-las-obligaciones/>
- Rivera, M. (2023). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente n°00960-2017-0-3005-jp-fc-03, distrito judicial de lima–lima. 2023. . [Tesis

de titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32402/CALIDAD_ALIMENTOS_RIVERA_DE_JESUS_MARIA_CARMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017, 7 de enero). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema>

Rioja, A. (2017). “*La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*”. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/>

Rioja, A. (2018). El Proceso Civil. Arequipa, Editorial Adrus SRL

Rivera, M. (2023), Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00960-2017-0-3005-jp-fc-03, distrito judicial de lima–lima. 2023 [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32402/CALIDAD_ALIMENTOS_RIVERA_DE_JESUS_MARIA_CARMELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, L. (2017). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú. Editorial Printed in Perú.

Rumany J. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ruiz, A. (2018). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores

Salinas, P. (2019). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela. Universidad de los Andes Mérida.

Sánchez, N. (2017). Las crisis de la justicia en Colombia. Obtenido de <http://justiciayverdad.com.co/wp-content/uploads/2017/10/Las-crisis-de-la-justicia-en-Colombia.pdf>

Sánchez, J. (2023), Prueba documental y material. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9_prueba_documental_y_material.pdf

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, J. (2022). Comentarios al código civil & procesal civil. Lima. Ediciones Legales
- Soria, A. (2016). Derecho de obligaciones. Modalidades, efectos y inejecución. Lima: UPC.
- Soria, O. (2018). Tesis para optar el título de Abogada sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaratoria de unión de hecho en el expediente N° 0793-2014-0-1903-JR-FC-01, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. [Tesis de titulación, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3002/DECLARACION_DE_UNION_DE_HECHO_MATRIMONIO_SORIA_OCAMPO_ANGIE_FRANCESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tantaléan, O. (2016). “Comentario al artículo 559 del Código Procesal Civil”. En: código procesal civil. Análisis y comentario, 1(3), pp. 442-454.
- Toma Zamudio, J. (2019). Diccionario juridico policial. Lima - Perú, Lima, Lima: A&C EDICIONES. Recuperado el 22 de 03 de 22, de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Diccionario-jur%C3%ADdico-policial-Jesus-Poma-Zamudio-LP.pdf>
- Toyana, J. S. (2014). Manual de actualizacion Laboral. Lima: Gaceta Juridica.
- Trejo, J. S. (2020). “La sentencia lógica jurídica” en *El juicio del amparo. A 160 años de la primera sentencia*, Tomo II. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>
- Trujillo, E. (2022). Principio de exclusividad. Encomipedia. <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-exclusividad.html>
- Ugarte, M. (2018). El rol de la narración en la motivación de las sentencia. [Tesis de licenciado, Universidad de Chile] Repositorio de la U. de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1>
- Unis revista (2021, 05 de mayo). ¿En qué consiste el principio de contradicción en derecho?. <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-de-contradiccion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las

instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad América Latina (2022). Distinción entre motivación, justificación, explicación y fundamentación. Universidad América Latina. http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion%20juridica/pdf/unidad_09.pdf

Valenzuela G. (2023). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis componente del debido proceso. Scielo http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S239361932020000100072#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20sentencias%20puede%20conceptualizarse%20como%20la%20exposici%C3%B3n,para%20arribar%20a%20determinada%20soluci%C3%B3n.

Vargas, L. (2022). Los tipos de prueba y su valoración: construcción de la prueba indicaría, la prueba prohibida, la prueba testimonial, y la valoración de la declaración del coimputado. Idehpucp. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Vásquez, A. (2018). Clases de Motivación en el Derecho. SCRIBD. <https://es.scribd.com/document/375475756/Clases-de-Motivacion-en-El-Derecho#>

Vásquez, D. (2020). Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-jp-ci-04. cuarto juzgado de paz letrado-civil, penal y laboral. distrito judicial del santa - Chimbote. 2020 [Tesis de bachiller, Universidad los Ángeles de Chimbote] Repositorio ULADECH https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32115/PROCESO_CIVIL_VASQUEZ_VASQUEZ_%20DANIEL_ALDAIRT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yupanqui, R. (2021). Cómputo de plazos. La Cámara Revista digital de la cámara de comercio de Lima. <https://lacamara.pe/computo-de-plazos/>

Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: JURISTA EDITORES EIRL.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1 : SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO EN ESTUDIO

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, PENAL Y LABORAL
EXPEDIENTE : 00475-2016-0-2501-JP-CI-04

DEMANANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR PAGO
JUEZ : C
SECRETARIA : D

SENTENCIA

RESOLUCION No. : CINCO

Chimbote, veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

I. ASUNTO

El recurrente **A** mediante escrito de demanda de fecha 03 de mayo de 2016 (folios 08 a 18) interpone demanda contra **B** sobre **obligación de dar suma de dinero por pago indebido** a fin que cumpla con cancelarle la suma de S/. 12,450.00 más los intereses legales, costas y costos del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. El demandante refiere que la demandada solicitó una pensión mensual de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones – SNP, y en razón a ello con fecha 22 de febrero 2006 se le otorgó una pensión provisional de invalidez, por la suma de S/. 415.00 mensuales, la misma que ha percibido hasta el mes de mayo de 2008, habiendo recibido en su totalidad, la suma de S/. 12,450.00.

Con fecha 15 de abril de 2008 se emite la Resolución N° 0000029487-2008/ONP/DC/DL, la cual resuelve “*declarar el abandono el trámite de pensión de invalidez iniciado por DON B, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución*”, luego de transcurrido el plazo de ley la resolución quedó consentida.

Aduce que procedió a requerir el pago a la demandada motivado por la deuda que contrajo, producto de haberse agotado la vía administrativa, con un pronunciamiento denegatorio, de la cual verso el procedimiento administrativo con el Expediente No. 00900159805/ONP, sin embargo hasta la fecha la demandada no ha cumplido con su obligación.

2.2. Mediante resolución número uno de fecha 10 de mayo de 2016 (folios 19), se admite la demanda como proceso sumarísimo.

2.3. La demandada **B** mediante escrito de fecha 01 de junio de 2016 (folios 36 a 39) contesta la demanda solicitando se declare infundada, refiriendo que inició su proceso de pensión el 11 de noviembre de 2005, cumpliendo con todos los requisitos que la ley le exige, habiendo aportado al Sistema Nacional de Pensiones durante 16 años.

Manifiesta que del análisis del Artículo 25 y 26 del Decreto Ley N° 19990, se desprende que cumplió con los

requisitos para optar por una pensión de invalidez, dado que adjuntó dos certificados médicos que prueban su invalidez total y permanente, no obstante de manera ilegal la ONP declaró el abandono de su proceso y no le otorgó su pensión definitiva. Siendo así interpuso recurso de apelación con fecha 15 de mayo de 2008, no obstante por falta de recursos económicos no inició su proceso contencioso administrativo judicial a fin de que se declare la nulidad de la arbitraria resolución emitida por la ONP.

Finalmente aduce que si bien es cierto la ONP le otorgó una pensión provisional, no es menos cierto que este derecho le correspondía, puesto que habría aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez, por lo que pretender su devolución de la pensión provisional correspondería un abuso del derecho, dado que no existe deuda alguna, pues afirma que nunca ha firmado declaración jurada alguna que contenga compromiso de devolución, como afirma la demandante.

2.4. La audiencia única se llevó a cabo el día 05 de setiembre de 2016 (folios 53) con la concurrencia de ambas partes, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios.

2.5. La demandante precisa casilla electrónica y formula alegatos por escrito, así como la demandada señala casilla electrónica.

III. FUNDAMENTOS

3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

3.1.1. De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman; de regulación constitucional en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

3.1.2. El debido proceso tiene por finalidad asegurar y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, confiriendo a las partes la facultad de comparecer ante los organismos jurisdiccionales ejercitando su derecho de acción y contradicción para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus pretensiones procesales, a través de un procedimiento regular preestablecido, en el que se otorgue las garantías suficientes y razonables para ser oído, asegurar el libre ejercicio de su derecho de defensa, de ofrecer y actuar medios probatorios y obtener una sentencia imparcial de su juez natural que ponga fin al conflicto judicial dentro de los plazos fijados en la ley procesal.

3.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: **Determinar si al haberse declarado el abandono del trámite de pensión de invalidez iniciado por la demandada mediante Resolución No. 0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990, y al haber estado cobrando una pensión provisional corresponde a esta devolver al demandante la suma de S/. 12,450.00 por pago indebido recibido, más intereses legales.**

Determinar si el monto reclamado y que se deriva de la resolución de abandono resulta exigible.

3.3. DERECHO DEL ACREEDOR.

Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, entre otros, para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado conforme a lo prescrito por el Artículo 1219 inciso 1 del Código Civil.

3.4. PAGO.

3.4.1. *"Se entiende efectuado el pago, sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación",* conforme a lo prescrito por el Artículo 1220 del Código Civil; asimismo respecto a la prueba del pago el Artículo 1229 del Código Civil, establece *"La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado".*

3.4.2. En ese sentido resulta ilustrativa la Casación No. 1877-99- Tacna, al establecer *"El artículo 1229 del Código Civil establece que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado; dicha norma, por cierto predominantemente procesal, exige que el deudor acredite el pago que afirma haber hecho, en virtud de la carga de la prueba y cuyo destinatario en materia de obligación de dar suma de dinero,*

normalmente es el demandado en su condición de deudor".⁽¹⁾

3.5. PAGO INDEBIDO.

El Artículo 1267 del Código Civil define el pago indebido, como *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*; en ese sentido Raúl Ferrero Costa sostiene que el efecto del pago no debido (o sea, del desplazamiento patrimonial no justificado), es justamente el surgimiento, por parte del que lo recibió, del deber de restituir lo recibido y el contemporáneo derecho de repetición del que lo realizó, por lo que para que proceda la repetición de lo indebidamente pagado será necesario que concurren los elementos siguientes:

El cumplimiento de una prestación; el animus solvendi, vale decir el propósito de extinguir una obligación propia; inexistencia de la obligación (falta de causa), ya sea en razón de que la prestación no era debida, o si existiendo la deuda, ésta no era de cargo del solvens ni a favor del accipiens (no es a favor de quien recibe); y el error de hecho de derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), es decir haber procedido por equivocación.⁽²⁾

3.6. CARGA PROBATORIA.

3.6.1. El Artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el Artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

3.6.2. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el Artículo 197 del Texto Procesal Civil.

3.6.3. Para Marianella Ledesma⁽³⁾ entonces la función de la prueba no se orienta al descubrimiento de la verdad (como sucede en el proceso penal), sino a demostrar los hechos que sustentan la pretensión demandada, lo que implica que el demandante debe acreditar su pretensión, por lo que cuando no se cumple ese objetivo, la pretensión demandada será declarada infundada.

3.7. DILUCIDACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

3.7.1. La demandante pretende que la demandada cumpla con cancelarle la suma de S/. 12,450.00 por haber gozado de un pago indebido de pensión de invalidez definitiva; por otro lado, la demandada refiere que, pese a los documentos presentados ante la ONP para acreditar su pensión de invalidez total y permanente, de forma ilegal esta declaró el abandono de su proceso y no le otorgó dicha pensión.

3.7.2. La **Ley No. 27585** Ley de Simplificación Administrativa de las Solicitudes de Pensión del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, en su Artículo 1 sobre su objeto, establece:

"La entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, que dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una pensión provisional, la misma que será equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes".

3.7.3. Entonces, en ese contexto se le otorgó a la demandada una pensión de invalidez de naturaleza provisional a partir de mayo de 2006; pero que debía estar sujeta a verificación por parte de la administración; así establecido en el Artículo 3 de la referida Ley: *"La administración debe verificar que en la solicitud se acredite que se ha cumplido con los requisitos que señala la Ley para acceder a la pensión, con cargo a una posterior verificación"*.

3.7.4. Del análisis de la Resolución No. 0000029487-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990 derivado del Expediente No. 00900159805 de fecha 15 de abril de 2008 (folios 04), se determina que se resolvió declarar en abandono el trámite de la pensión de invalidez iniciado por B, en razón que se solicitó a la ahora demandada presentarse para recabar su cita para la evaluación médica respectiva en el H.III sito en la

Urbanización Las Laderas del Norte s/n de esta ciudad, a partir del 01 de diciembre de 2005 de 08.30 am. a 12.30 pm., sin embargo, la asegurada no cumplió con lo solicitado, por lo que habiendo transcurrido 30 días, se declaró el abandono del trámite de pensión de invalidez y el archivo del expediente; determinándose también que con fecha 22 de febrero de 2006 se le otorgó una pensión provisional de invalidez a partir del mes de mayo de 2006 (emisión junio de 2006) por la suma de S/.415.00, la misma que ha venido percibiendo hasta mayo de 2008 (emisión junio de 2008); por lo que al haberse verificado que la recurrente no tiene derecho a la pensión solicitada, se ha generado una diferencia desfavorable (adeudo) ascendente a la suma de S/.12,450.00, la misma que ha sido requerida mediante documento denominado "Notificación" de fecha 15 de abril de 2008 (folios 05).

3.7.5. También se ha determinado que la referida resolución administrativa habría sido apelada por la demandada, pero sin embargo, conforme ella misma lo indica no inició el proceso contencioso administrativo a fin de declarar la nulidad de la resolución emitida por la ONP, de lo que se infiere que se mantuvo el sentido de la Resolución No. 0000029487-2008 que declara en abandono el trámite de pensión de invalidez.

3.7.6. Entonces, se determina que la demandada no concurrió a la evaluación médica requerida y transcurrido el plazo de 30 días, se declaró en abandono el trámite de pensión de invalidez solicitado; resolución que finalmente quedó consentida; y como consecuencia de ello le corresponde devolver la pensión provisional percibida por el monto de S/.12,450.00; es decir se advierte el error incurrido por la administración al otorgar dicha pensión luego de la omisión de la demandada en acudir a la evaluación; resultando que la demandada percibió un pago indebido que debe restituir; el mismo que no ha sido cuestionado resulta plenamente exigible, quedando dilucidados los puntos controvertidos; y en lo que respecta a lo señalado por la demandada en el sentido que debió otorgársele pensión definitiva por haber aportado más de 16 años, ello debe hacerlo valer directamente ante la demandante; entonces, queda determinado que la demandante ha acreditado con documentos los hechos que ha afirmado en su demanda, por lo que la demanda debe ser declarada fundada.

3.8. INTERÉS.

El Artículo 1242 prescribe: *"El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.*

Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago"

El Artículo 1246 del Código Civil establece que: *"Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal"*.

En atención a los analizado no se ha pactado interés moratorio ni compensatorio, corresponde el pago del interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia.

3.9. COSTAS Y COSTOS.

Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil; precisando que en el presente caso la demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales, razón por la cual solo cabe el reembolso de los costos.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:

IV. FALLO.

4.1. DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR PAGO INDEBIDO.

4.2. ORDENO que la demandada B restituya a favor del demandante A la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 12,450.00).

4.3. Con intereses legales y costos, sin costas.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-

**SENTENCIA DE VISTA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
EXPEDIENTE : 00475-2016-0-2501-JP-CI-04**

**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO**

ESPECIALISTA : N

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, Quince de

diciembre del año dos mil

diecisiete.-

VISTOS: Que, **RESULTA:** que mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se declara **FUNDADA** la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, **CUMPLA** la demandada con pagar a la demandante la suma total de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12,450.00) más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Consentido y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** con lo ordenado y **ARCHIVASE** en la forma de ley.

LA APELACIÓN:

La resolución mencionada ha sido impugnada por la demanda doña B , mediante su escrito de fojas ochenta y tres a ochenta y cinco, por lo que mediante resolución número siete de fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete, de fojas noventa y dos, se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo la misma que será objeto de

revisión por el superior en grado.

PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: Noción y objeto de apelación

Que, en cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, enseña que: “Por antonomasia en lo jurídico, y específicamente en lo judicial, recurso que una parte, cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”⁽¹⁾. En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°⁽²⁾ y 366°⁽³⁾ del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Desarrollo del “principio de congruencia”

Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos, y con el apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites, que no son otra cosa que el corolario del principio jurídico de congruencia procesal⁽⁴⁾; el uno, en la partida; el otro en la llegada. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado: “**Tantum appellatum, quantum judicatum**”; si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación. La otra limitación expresa que sólo conoce el tribunal de apelación de aquello que apelante plantea: “**Tantum devolutum, quantum appellatum**”⁽⁵⁾. De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

TERCERO: Fundamentos de la Apelante

La demandada ha fundado su apelación, argumentando que la sentencia ha sido emitida sin que exista el contradictorio y que no ha motivado los hechos y razones por las cuales se ha determinado la devolución, y que en el considerando octavo se afirma que el cobro de la pensión por invalidez como una especie de enriquecimiento sin causa, y lo cierto no es una deuda como se le ha denominado y que el pedido de pago de invalidez tiene su origen en las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a través de sus empleadoras y posteriormente la evaluación médica que le otorgó el derecho a recurrir a la demandada por ser quien administra las aportaciones de las aportaciones de los trabajadores, por tanto, la deuda no es tal, deviniendo en una afirmación errónea este fundamento carece de sustento, y que quienes han tenido a cargo la evaluación para el otorgamiento es la propia demandante, no su persona, lo que deviene en una situación de contradicción de responsabilizarlo siendo la parte más débil en su condición de demandada como aporte al SNP, por lo que estarían ante una afirmación y calificación indebida de sostener que es un pago indebido. Asimismo, en ese mismo considerando sostiene que no tenía derecho a la pensión y que no se pudo determinar la invalidez, y que lo cierto es que su persona no es quien califica el grado de afectación física, sino que esta facultad corresponde a los médicos y a la propia demandante.

CUARTO: La carga de la prueba

El artículo 196° del Código Procesal Civil refiere que “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

QUINTO: Normas Aplicables al caso concreto.

El artículo 1219° inciso 1 del Código Civil 6 faculta al acreedor ejercer las acciones legales pertinentes como el de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. Esto quiere decir que el sustento de este mecanismo radica en que la relación obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor y que podrá ver satisfecho en la medida que se cumpla con la aquella conducta debida. De la misma manera el código adjetivo aclara en su artículo 1220° que se entiende efectuado

el pago por parte del deudor sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.

SEXTO: Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. Sobre el particular El Tribunal Constitucional, ha declarado que “El Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-AA/TC). **Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión.**

SETIMO: Análisis del caso concreto.

El artículo 1220° del Código Civil establece que: “ **Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación**”; en el caso de autos tenemos que, la demandante **A** que es una entidad del Estado, ha expuesto la existencia de una obligación dineraria pendiente de pago, en razón, a que con fecha 22 de febrero del **2006** a la demandada doña **B** se le otorgo una pensión de invalidez por la suma de S/.415.00 que percibió hasta el mes de mayo del **2008**, haciendo un total en este periodo de S/.12,450.00 que ha percibido por pensión, y que con fecha 15 de abril del 2008 se emite la resolución N°0000029487-2008- ONP/DC/DL 19990 que resuelve: “**Declarar el abandono del trámite de pensión de invalidez iniciado por B, siendo su fundamento, que habiéndose solicitado a la asegurada presentarse para recabar su cita para su evaluación médica respectiva en: Chimbote H.III, sito en la Urb. Las Laderas del Norte s/n, Ancash, Santa, Chimbote a partir del 01 de diciembre del 2005 de 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y que habiendo transcurrido el plazo de 30 días que establece el artículo 191° de la Ley N°27444 sin que la asegurada haya cumplido con lo solicitado, correspondió declarar en abandono el trámite de la pensión de invalidez.**”, y que luego de haberse agotado la vía administrativa hasta la fecha, la demandada no habría cumplido con su obligación de restituir el dinero que se le otorgo como pensión y, para acreditar sus argumentos, presenta como medios probatorios **a)** la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805 (fs.04) que resuelve “**DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por doña B (..)**”, **b)** la Notificación de fecha 15 de abril del 2008 emitido por la demandante (fs. 05) y, **c)** Detalle de Montos Adeudados; *mientras*, que la demandada **B** en su escrito de contestación (fs.36 a 39), aduce que: “(..) contra la resolución que declaro el abandono presento recurso de apelación (..), no obstante, por falta de recursos económicos no inicio su proceso contencioso administrativo a fin de declarar la nulidad de la resolución (..) indica que ha aportado más de 16 años y hasta la fecha se encuentra en estado de invalidez y presenta: **a)** Certificado de Trabajo emitido por QUIMICA QUI Y EN S.C.R.Ltda. (fs.25), **b)** Certificado de Trabajo de C.C.A.C. Banco Nacional

Cooperativo del Perú LTDA. (fs.24), **c)** Certificado Médico de Invalidez N°000279 emitido por El Hospital La Caleta (fs.27), **d)** Certificado de Discapacidad N°001841 emitido por el Hospital (fs.28), **e)** escrito de apelación presentado por la demandada ante el jefe de división y calificación de la ONP (fs.29 a 33).

Ahora bien, de autos se aprecia que la demandante Oficina de Normalización Previsional ha presentado los medios de prueba que sustentarían su pretensión, como es, la resolución que **“DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por B (..)”**, y donde se observa que después de haberse notificado en la vía administrativa, la demandada B no ha presentado impugnación o constancia alguna que haya sido revocada, asimismo, en la misma resolución se precisa el monto desfavorable (adeudo) de la demandada ascendente a S/.12,450.00, lo cual, tiene coherencia con el detalle de los montos adeudados por el mismo importe, que se inicia en mayo del 2006 y culmina en mayo del 2008; *en esa medida*, advirtiéndose que la resolución administrativa constituye la calidad de cosa decidida, toda vez, que como se ha visto no se ha presentado recurso impugnatorio conforme lo señala la propia demandada en su escrito de contestación de demanda (fs.36 a 38) **“(..) por falta de recursos económicos no inicie mi proceso contencioso administrativo judicial a fin de declarar la nulidad de la arbitraria resolución emitida por la ONP (..)”**, en consecuencia, el monto que indica la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805- que finalmente causó estado por no haber sido apelada, tendría que ser asumida por la demandada.

OCTAVO: En esa medida, igual resultado tendrían los argumentos de la apelación presentada por la demandada (fs. 58 a 60) en cuanto a que su pensión tuvo su origen en las aportaciones y en la evaluación médica que la apelante presento en su oportunidad, pues el motivo del abandono en el procedimiento de jubilación fue porque la demandada no cumplió con el requerimiento que le hiciera la demandante que fue someterse a un examen médico para establecer el grado de invalidez, lo cual evidentemente el procedimiento cayó en abandono y, si es que como aduce que este examen fue parcializado, hubiera hecho uso de los recursos legales que tenía a su disposición, pues al no haberlo hecho, la Resolución N°0000029487- 2008-ONP/DC/DL19990 recaída en el expediente N°009 00159805 indefectiblemente quedo firme y con autoridad de ser exigida su cumplimiento a través de un proceso judicial, por tanto, los argumentos de la demandada en su escrito de apelación caen en un fundamento sin sustento probatorio por no estar acreditado documentariamente que la resolución haya sido anulada o dejada sin efecto, o que lo resuelto en la vía administrativa no sea correcto, pues la demandada al no impugnar la decisión administrativa en su oportunidad

solo queda ejecutarla para su debido cumplimiento, más aun si no se ha acreditado que la demandada no haya recibido los importes a título de pensión de invalidez, por lo que ello, nos indica la validez de la pretensión y los hechos de la demanda que están respaldadas en la Resolución N°0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805, que es una decisión firme, con la característica de ser cierta, expresa y exigible.

NOVENO: En efecto, la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro que se le efectúa, pues si bien en principio se le otorgó pensión de invalidez por parte de la demandante, dicha pensión fue restringida por haberse declarado en abandono el trámite de pensión de invalidez al no someterse la demandada a un examen médico capaz de establecer su grado de incapacidad, por lo que el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados por la demandada, supuestos contenido en el artículo 1267° del Código civil, cuando establece que aquel que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, por tanto, tratándose de un error el haber otorgado pensión a la demandada en la creencia de que cumplía con los requisitos para su concesión, la Oficina de Normalización Previsional se encuentra legitimada para solicitar su restitución a la demandada que la recibió supeditada a un examen posterior de invalidez que nunca se hizo, y con mayor razón si el importe requerido es el capital que administra la ONP que representa un fondo colectivo por el cual se entrega las pensiones de jubilación y las derivadas a quienes efectivamente le corresponde y han acreditado legal y correctamente que les corresponde dicha pensión, dinero que representa el pago del fondo debidamente destinado para las pensiones de jubilación, siendo que su afectación afecta de manera a los pensionistas y dificulta su entrega a los beneficios por parte de la demandante al verse disminuida el fondo para su repartición. De esta forma, como se ha verificado del caso que nos ocupa, la sentencia sub materia ha sido emitido conforme a ley, valorando los medios probatorios admitidos y expresando el razonamiento que ha tenido el Aquo para llegar a su decisión, llegando a la conclusión que la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,450.00)** más intereses legales, costas y costos del proceso, tiene su origen en la Resolución N°0000029487-2008- ONP/DC/DL 19990

recaída en el expediente N°00900159 805 de fecha 15 de abril del 2008 (fs.04) que resuelve: “**DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por doña B (..)**”, siendo así, la sentencia debe ser confirmada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, al amparo de lo dispuesto en los incisos 2 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política de Estado y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la cinco, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, se declara **FUNDADA** la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, **CUMPLA** la demandada con pagar al demandante la suma total de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12,450.00) más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Consentido y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** con lo ordenado y **ARCHIVASE** en la forma de ley. Con lo demás que contiene. - Devuélvase a su Juzgado de origen para su respectivo cumplimiento, con la debida nota de atención.- **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple</p>

			<p>los</p> <p>Motivación de hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATI</p> <p>VA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/d explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>CONSIDERATI</p> <p>VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>del de</p> <p>Aplicación</p> <p>Principio</p> <p>Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCION:

1. **EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. **EVIDENCIA EL ASUNTO:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. **EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES:** Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple**
4. **EVIDENCIA LOS ASPECTOS DEL PROCESO:** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. **EVIDENCIA CLARIDAD:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES:

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. LAS RAZONES EVIDENCIAN LA SELECCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS O IMPROBADAS. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. LAS RAZONES EVIDENCIAN LA FIABILIDAD DE LAS PRUEBAS. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. LAS RAZONES EVIDENCIAN APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN CONJUNTA. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. LAS RAZONES EVIDENCIA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. EVIDENCIA CLARIDAD (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. LAS RAZONES SE ORIENTAN A EVIDENCIAR QUE LA(S) NORMA(S) APLICADA HA SIDO SELECCIONADA DE ACUERDO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. LAS RAZONES SE ORIENTAN A INTERPRETAR LAS NORMAS APLICADAS. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3.LAS RAZONES SE ORIENTAN A RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. LAS RAZONES SE ORIENTAN, A ESTABLECER CONEXIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LAS NORMAS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1.El pronunciamiento **evidencia mención expresa** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2.El pronunciamiento **evidencia mención clara** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.El pronunciamiento **evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/** el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4.El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,** o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. EVIDENCIA EL ASUNTO: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. EVIDENCIA LOS ASPECTOS DEL PROCESO: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. EVIDENCIA CLARIDAD: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 2**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS DIMENSIONES: PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta

dos sub dimensiones.

2. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
3. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
5. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = **Muy alta**
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = **Alta**
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = **Mediana**
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = **Baja**
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = **Muy baja**

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. PRIMERA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SUB DIMENSIONES DE LA PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
3. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
4. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

7. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
8. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
9. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
10. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. SEGUNDA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DE DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (PRIMERA INSTANCIA)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
2. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
3. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
4. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
5. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = **Muy alta**

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = **Alta**

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= **Mediana**

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = **Baja**

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = **Muy baja**

5.3. TERCERA ETAPA: CON RESPECTO A LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

8. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						x			[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
					x				[1 - 4]	Muy baja										
									[9 - 10]	Muy										
	Part		1	2	3	4	5													

		Aplicación del principio de congruencia					9		y alta					
					x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

9. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
10. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
11. Recoger los datos de los parámetros.
12. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
13. Determinar la calidad de las dimensiones.
14. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

15. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
16. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
17. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
18. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
19. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

20. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
21. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>que inicio su proceso de pensión el 11 de noviembre de 2005, cumpliendo con todos los requisitos que la ley le exige, habiendo aportado al Sistema Nacional de Pensiones durante 16 años. Manifiesta que del análisis del Artículo 25 y 26 del Decreto Ley N° 19990, se desprende que cumplió con los requisitos para optar por una pensión de invalidez, dado que adjuntó dos certificados médicos que prueban su invalidez total y permanente, no obstante de manera ilegal la ONP declaro el abandono de su proceso y no le otorgo su pensión definitiva. Siendo así interpuso recurso de apelación con fecha 15 de mayo de 2008.</p> <p>2.4. La audiencia única se llevó a cabo el día 05 de setiembre de 2016 (folios 53) con la concurrencia de ambas partes, declarando la existencia de unarelación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios. 2.5. La demandante precisa casilla electrónica y formula alegatos por escrito, así como la demandada señala casilla electrónica.</p> <p>III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PART DEMANDANTE Y PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</p> <p>3.1.1. De conformidad con el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman; de regulación constitucional en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. 3.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS. Conforme al acta de audiencia, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: Determinar si al haberse declarado el abandono del trámite de pensión de invalidez iniciado por la demandada mediante Resolución No. 0000029487-2008-ONP/DC/DL 19990, y al haber estado cobrando una pensión provisional corresponde a esta devolver al demandante la suma de S/. 12,450.00 por pago indebido recibido, más intereses legales.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de enguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 												

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia, en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.1**, se muestra que: **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Alta**. Por ello, se dedujo de la calidad de la introducción, asimismo de la postura de las partes, que estos fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. Siendo que, en la parte de la **introducción** se llegaron a encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, **en la postura de las partes** se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y se evidencia la claridad; mientras que la parte donde explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se llegaron a encontrar.

	<p>justamente el surgimiento, por parte del que lo recibió, del deber de restituir lo recibido y el contemporáneo derecho de repetición del que lo realizó, por lo que para que proceda la repetición de lo indebidamente pagado será necesario que concurren los elementos siguientes: El cumplimiento de una prestación; el animus solvendi, vale decir el propósito de extinguir una obligación propia; inexistencia de la obligación (falta de causa), ya sea en razón de que la prestación no era debida, o si existiendo la deuda, ésta no era de cargo del solvens ni a favor del accipiens (no es a favor de quien recibe); y el error de hecho de derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), es decir haber procedido por equivocación. (2)</p> <p>3.6. CARGA PROBATORIA. 3.6.1. El Artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el Artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. 3.6.2. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el Artículo 197 del Texto Procesal Civil. 3.6.3. Para Marianella Ledesma (3) entonces la función de la prueba no se orienta al descubrimiento de la verdad (como sucede en el proceso penal), sino a demostrar los hechos que sustentan la pretensión demandada, lo que implica que el demandante debe acreditar su pretensión, por lo que cuando no se cumple ese objetivo, la pretensión demandada será declarada infundada.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.2.** se muestra que: **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** ha sido de rango: **Muy alta.** Por ello, se dedujo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que estos fueron de rango: **Muy alta y Muy alta,** respectivamente. Siendo que, en la parte de **la motivación de los hechos** se llegaron a visualizar 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando por las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Por otra parte, en **la motivación del derecho** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el punto 1: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, el punto 2: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, el punto 3: las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, el punto 4: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, el punto 5: se llegó a evidenciar la claridad.

	<p>en lo jurídico, y específicamente en lo judicial, recurso que una parte, cuando se considera agravada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”(1) . En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364º (2) y 366º(3) del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Desarrollo del “principio de congruencia” Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos, y con s el apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites, que no son otra cosa que el corolario del SEGUNDO: Desarrollo del “principio de congruencia” Asimismo, es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos, y con sel apoyo de la tradicional aforística romana, dos límites, que no son otra cosa que el corolario del QUINTO: Normas Aplicables al caso concreto. El artículo 1219º inciso 1 del Código Civil 6 faculta al acreedor ejercer las acciones legales pertinentes como el de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. Esto quiere decir que el sustento de este mecanismo radica en que la relación obligacional ha nacido para satisfacer el interés del acreedor y que podrá ver satisfecho en la medida que se cumpla con la aquella conducta debida. De la misma manera el código adjetivo aclara en su artículo 1220º que se entiende efectuado el pago por parte del deudor sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación. SEXTO: Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconociedo en el inciso 14) del artículo 139º de la Constitución. Sobre el particular El Tribunal Constitucional, ha declarado que “El Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.4**, se muestra que, **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** ha sido de rango: **Muy alta**. Por ese motivo, se derivó de la calidad de la **introducción** y también de **la postura de las partes** que, éstos fueron de rango: **Muy alta y Muy alta** , respectivamente. Siendo que, en la **introducción** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y, por último, la claridad. Mientras que, en la **postura de las partes** se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, siendo éstos que: la primera parte, se logró evidenciar el objeto de la impugnación, en la segunda parte se llegó a evidenciar la pretensión de quien formula la impugnación, la tercera parte se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y, por último, la cuarta parte se logró evidenciar la claridad. Pero no se llegó a evidenciar la quinta parte sobre la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>respaldadas en la Resolución N°0000029487-2008- ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159805, que es una decisión firme, con la característica de ser cierta, expresa y exigible. NOVENO: En efecto, la demandada no ha aportado prueba al proceso respecto a la invalidez del cobro que se le efectúa, pues si bien en principio se le otorgó pensión de invalidez por parte de la demandante, dicha pensión fue restringida por haberse declarado en abandono el trámite de pensión de invalidez al no someterse la demandada a un examen médico capaz de establecer su grado de incapacidad, por lo que el monto que le fue entregado como pensión de invalidez deben ser cancelados por la demandada, supuestos contenido en el artículo 1267° del Código civil, cuando establece que aquel que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, por tanto, tratándose de un error el haber otorgado pensión a la demandada en la creencia de que cumplía con los requisitos para su concesión, la Oficina de Normalización Previsional se encuentra legitimada para solicitar su restitución a la demandada que la recibió supeditada a un examen posterior de invalidez que nunca se hizo, y con mayor razón si el importe requerido es el capital que administra la ONP que representa un fondo colectivo por el cual se entrega las pensiones de jubilación y las derivadas a quienes efectivamente le corresponde y han acreditado legal y correctamente que les corresponde dicha pensión, dinero que representa el pago del fondo debidamente destinado para las pensiones de jubilación, siendo que su afectación afecta de manera a los pensionistas y dificulta su entrega a los beneficios por parte de la demandante al verse disminuida el fondo para su repartición. De esta forma, como se ha verificado del caso que nos ocupa, la sentencia sub materia ha sido emitido conforme a ley, valorando los medios probatorios admitidos y expresando el razonamiento que ha tenido el Aquo para llegar a su decisión, llegando a la conclusión que la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,450.00) más intereses legales, costas y costos del proceso, tiene su origen en la Resolución N°0000029487- 2008- ONP/DC/DL 19990 recaída en el expediente N°00900159 805 de fecha 15 de abril del 2008 (fs.04) que resuelve: “DECLARAR en abandono el trámite de Pensión de invalidez iniciado por doña B (...)”, siendo así, la sentencia debe ser confirmada.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											X
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 											

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En la visualización del ANEXO 5.5, se muestra que, **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Por ende, se dedujo de la calidad de **la motivación de los hechos** y también de **la motivación del derecho, sus rangos fueron: Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. No obstante, en **la motivación de los hechos** se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Mientras que, en **la motivación del derecho se visualizó 5** de los 5 parámetros plasmados en el primero punto: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, en el segundo punto: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, en el tercer punto: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, en el cuarto punto: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, en el quinto punto: la claridad.

<p>ordenado y ARCHIVASE en la forma de ley. Con lo demás que contiene. - Devuélvase a su Juzgado de origen para su respectivo cumplimiento, con la debida nota de atención.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. distrito judicial del Santa -Chimbote. 2023.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

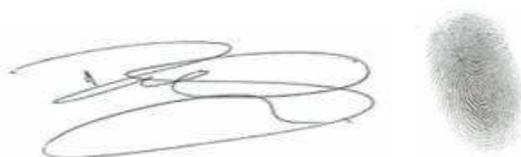
LECTURA: En la visualización del **ANEXO 5.5.** se muestra que, **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta.** Por ende, se dedució de la calidad de **la motivación de los hechos** y también de **la motivación del derecho, sus rangos fueron: Alta y Muy Alta,** respectivamente. No obstante, en **la motivación de los hechos** se llegaron a encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Mientras que, en **la motivación del derecho se visualizó 5** de los 5 parámetros plasmados en el primero punto: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, en el segundo punto: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, en el tercer punto: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, en el cuarto punto: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y por último, en el quinto punto: la claridad.

ANEXO 6. Declaración De Compromiso Ético y No Plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04; Cuarto Juzgado De Paz Letrado-Civil, Penal Y Laboral, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2023, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor Daniel Aldairt Vásquez Vásquez, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, 20 de mayo del 2023.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a grey fingerprint on the right, both positioned above the printed name and DNI number.

DANIEL ALDAIRT VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DNI: N°727416

ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Cronograma de trabajo															
		Mes: Setiembre			Mes: Octubre				Mes: Noviembre				Mes: Diciembre				
		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1	consultan nuevas referencias bibliográficas de acuerdo a las variables de investigación del marco teórico – conceptual y los antecedentes, y lo guardan en Mendeley	X															
2	Realizar cronograma de actividades	X															
3	Revisión del Instrumento de Recolección de datos con las dimensiones e indicadores de la matriz de operacionalización del proyecto de investigación.		X														
4	Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos. (3 a 5 expertos)			X													
5	Remitir carta a la Institución u organización para la recolección de datos.				X												
6	Ejecutar la prueba piloto para verificarla confiabilidad del instrumento de recolección de datos.					X											
7	Recolección de los datos acorde a la muestra de estudio.							X									
8	Califica la propuesta de redacción del marco teórico conceptual y presentación de resultados.								X								
9	Revisan y opinan sobre los criterios e instrumentos de evaluación de las actividades de aprendizaje de la segunda unidad.									X							
10	análisis e interpretación de resultados.										X						
11	Avances en el análisis e interpretación de resultados de la investigación.										X						
12	Redacción del análisis de los resultados comparándolos con los antecedentes y marco teórico.											X					
13	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.												X				
14	Levantar las observaciones de acuerdo a las indicaciones del DT del análisis e interpretación de los resultados.													X			

ANEXO 8 PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	140.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5horaspor semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,041.00

Fuente: Elaboración propia del autor.